

Al margen Escudo del Estado de México.

LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ, SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 13, 15, 19 FRACCIÓN XVI Y 32 FRACCIONES VIII Y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 5, 6 FRACCIÓN II Y 35 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN VI, 1.4, 1.5 FRACCIÓN IV, 1.31, 1.32, 1.33, 1.34, 1.35, 1.36, 7.4 FRACCIONES I Y II, 7.6, 7.16 Y 7.38 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 4, 5 FRACCIONES I, V Y VII DEL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 6 FRACCIONES I Y VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su Pilar Territorial denominado “Estado de México ordenado, sustentable y resiliente”, establece como línea de acción la consolidación del marco normativo estatal, su actualización y modernización, para responder a las necesidades actuales de movilidad en la entidad, brindando certeza a las acciones que en la materia se implementen.

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México refiere que es competencia de la Secretaría de Movilidad planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del Sistema Integral de Movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

Que las disposiciones contenidas en el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México tienen como finalidad contar con un transporte público seguro, eficiente, sustentable con el medio ambiente y de calidad.

Que de conformidad con el dispositivo 7.6 del Código supra citado, la Secretaría de Movilidad tiene la facultad de expedir las Normas Técnicas relativas a las características de los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad con que deberán contar los vehículos de su competencia que transiten por la infraestructura vial, incluyendo la eficiencia y sustentabilidad del transporte y pudiendo expedir, al respecto, disposiciones de carácter general cuando lo estime procedente.

Que el Código Administrativo invocado, en su Artículo 7.16 establece que el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, constituyen un servicio público cuya prestación le corresponde al Gobierno del Estado, quien puede prestarlo directamente o a través de concesiones, que se otorguen en términos del Libro Séptimo y del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.

Que, en ese sentido, el artículo 7.18 del Código en comento, establece que las disposiciones reglamentarias aplicables y la Secretaría de Movilidad fijarán los requisitos que deben de satisfacerse para el otorgamiento de las concesiones referidas por el numeral 7.16 del Código citado.

Que el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México en su artículo 5 señala la facultad del Secretario de Movilidad para expedir Normas Técnicas en materia de transporte público, arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos.

Que el artículo 16, fracción VIII del Reglamento de referencia, menciona que los concesionarios deberán prestar directamente el servicio que se refiera a sus concesiones y cumplir con las obligaciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México y las Normas Técnicas que para ese efecto se expidan.

Que el 15 de abril de 2013 fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el “Acuerdo por el que se publica la Actualización de la Norma Técnica de Vehículos Adaptados para Prestar los Servicios Auxiliares de Arrastre, Traslado, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, así como Cobro de Servicios”, con la finalidad de que la Secretaría contara con un sistema que permitiera una identificación y control de las maniobras, acciones o sucesos, traslados, resguardos y depósitos realizados y pagados en el territorio estatal.

Que derivado de la necesidad de fortalecer el marco jurídico estatal con disposiciones normativas acordes con los requerimientos técnicos y operativos para la prestación de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda,

Custodia y Depósito de Vehículos, y a efecto de dotar de certeza jurídica a los particulares, se elabora la presente Norma Técnica.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 1.35 del Código Administrativo del Estado de México, la información utilizada para la elaboración de esta Norma Técnica fue empleada exclusivamente para tales fines y toda vez que la misma contiene datos personales y confidenciales, se encuentra protegida por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Que acorde con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, la presente Norma Técnica se sustenta en el estudio correspondiente, el cual forma parte de esta como anexo y será publicado simultáneamente con el presente.

En mérito de lo expuesto se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE EMITE LA NORMA TÉCNICA APLICABLE A VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

NT-SEMOV-ITEM-001-2022

NORMA TÉCNICA APLICABLE A VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ÍNDICE

- I. Finalidad de la Norma.**
- II. Identificación del Proceso.**
- III. Alcance.**
- IV. Bibliografía.**
- V. Disposiciones Generales.**
 - A) Concesiones y Permisos.**
 - B) Derechos y Obligaciones de los Concesionarios y Permisionarios.**
- VI. Glosario de Términos.**
- VII. Servicio Público Auxiliar de Depósito Vehicular.**
 - A) Concesiones.**
 - B) Especificaciones para los Depósitos de Vehículos.**
 - C) Especificaciones de Infraestructura y Servicios.**
 - D) Funcionamiento y Operación de los Depósitos de Vehículos.**
 - E) Operación de los Depósitos de Vehículos.**
 - F) Casos de Prohibición de los Depósitos para Recibir Vehículos.**
 - G) Conservación y Devolución de los Vehículos.**
- VIII. Servicio Público Auxiliar de Depósito para Guarda y Custodia Vehicular.**
 - A) Especificaciones para los Servicios Auxiliares de Arrastre y Salvamento.**
 - B) Tipos de Servicios Auxiliares de Arrastre y Salvamento.**
 - b.1) Por el tipo de grúas.**
 - b.1.1) Grúas de Arrastre.**
 - b.1.2) De Salvamento.**
 - b.2) Por el tipo de vehículo.**
 - C) Características de los Servicios Auxiliares de Arrastre y Salvamento.**
 - D) Modificaciones de las Unidades.**
 - E) Características Específicas de Equipos para Transportar Vehículos.**
 - F) Equipos Hidráulicos de Plataformas Abatibles.**
 - G) Semirremolque Tipo Plataforma Hidráulica Abatible.**
 - H) Equipos con Plumas.**

- I) Equipos Hidráulicos Sujetadores.
- J) Equipo Auxiliar en el Vehículo.
 - 1. Equipo elemental.
 - 2. Luces de advertencia.
 - 3. Iluminación de la Unidad.
 - j.3.1) Faros de Luces de Alta y Baja con Indicador de Luz alta en el tablero.
 - j.3.2) Luces de Reversa.
 - j.3.3) Luces Direccionales.
 - j.3.4) Luces Indicadoras de Frenado.
 - j.3.5) Luces de Maniobra tipo Led.
 - 4. Equipo Adicional de Unidades.
- K) Dispositivos de Seguridad.
- L) Tiempo de Vida de los Vehículos de Arrastre y Salvamento.
- M) Revisión Físico-mecánica de los Vehículos de Arrastre y Salvamento.
- N) Cambio de Vehículos o Equipos para efectos de los Permisos.
- O) Funcionamiento, Operación y Prestación del Servicio de los Vehículos de Arrastre y Salvamento.
- P) Cromática.
- IX. Área Geográfica de Operación.
- X. Inventario por parte de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos.
- XI. Tarifas.
 - A) Uso de la Herramienta Tecnológica para el Cobro del Servicio Prestado.
- XII. Del Pago de los Servicios.
- XIII. Seguros.
- XIV. Método de Prueba y Muestreo.
- XV. Evaluación de Conformidad.
- XVI. Sanciones.
 - A) Clausura de los Depósitos.
 - B) Revocación de la Concesión y/o Permiso.
- XVII. Autoridades.
 - A) Secretario de Movilidad del Estado de México.
 - B) Subsecretario de Movilidad, Directores Generales de Movilidad de Zona, Delegados Regionales de Movilidad.
 - C) Director General del Registro Estatal de Transporte Público.
 - D) Vocal Ejecutivo del Instituto del Transporte del Estado de México.
- XVIII. Concordancia con Normas Nacionales e Internacionales.
- XIX. Anexos.
 - Anexo 1. Clases de Vehículos para Arrastrar o Trasladar.
 - Anexo 2. De los Equipos para el Servicio de Arrastre y Salvamento por Tipo de Vehículo.
 - Anexo 3. Características del Letrero Tarifario.
 - Anexo 4. Características del Letrero de Consulta de la Herramienta Tecnológica.
 - Anexo 5. Coberturas de Seguros.
 - Anexo 6. Estudio para la Propuesta de Norma Técnica Aplicable a Vehículos Adaptados para prestar los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos en el Estado de México.

I. Finalidad de la Norma.

Establecer las disposiciones técnicas y de operación que permitan regular la operación de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos que presten los concesionarios y permisionarios en el

territorio estatal. Ello, para que esos servicios sean de calidad, eficientes y su cobro sea apegado a las tarifas autorizadas por la Secretaría de Movilidad, dotando de certeza jurídica a las partes.

II. Identificación del Proceso.

La aplicación de este ordenamiento está orientado a establecer las especificaciones técnicas, requerimientos y procedimientos que deberán cumplir los prestadores de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos en el Estado de México.

III. Alcance.

La presente disposición es de observancia obligatoria para todos los prestadores de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito De Vehículos en el Estado de México.

IV. Bibliografía.

La presente disposición normativa tiene concordancia con las disposiciones de fuente internacional y nacional aplicables, así como con los ordenamientos siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Ley de Movilidad del Estado de México.

Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Código Administrativo del Estado de México.

Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.

Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Reglamento de Tránsito Metropolitano.

Reglamento de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.

Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.

Reglamento Interno del Instituto del Transporte del Estado de México.

Manual General de Organización de la Secretaría de Movilidad.

Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.

V. Disposiciones Generales.

El presente ordenamiento jurídico es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las características y especificaciones de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos en el Estado de México.

A) Concesiones y Permisos.

Los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos constituyen un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado de México, el cual podrá prestarlo por sí o a través de concesiones y permisos otorgados por la Secretaría a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten con las garantías suficientes de responsabilidad civil dependiendo de las características de la prestación del servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.39 del Código Administrativo del Estado de México se otorgarán las concesiones para la prestación del Servicio Auxiliar de Depósito Vehicular y Permisos para Salvamento y Arrastre, únicamente a quienes cumplan los requisitos señalados en dicho dispositivo.

B) Derechos y Obligaciones de los Concesionarios y Permisionarios.

Los concesionarios del Servicio Auxiliar de Depósito Vehicular y los Permisionarios de los Servicios Auxiliares de Arrastre y Salvamento, cuentan con los derechos y deben cumplir con las obligaciones referidas en el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, así como en la presente Norma Técnica y demás disposiciones aplicables en la materia.

VI. Glosario de Términos.

Para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- 1) Abanderamiento:** Señalización preventiva que debe instalarse por el prestador de los servicios de arrastre y salvamento, para advertir a los usuarios del camino, respecto de la presencia de vehículos accidentados, varados u otros obstáculos, o de la ejecución de maniobras; ya sea sobre la carpeta asfáltica o el derecho de vía.
- 1.1) Abanderamiento manual:** Señalización preventiva que se realiza con personas llamadas “bandereros”, así como con conos, banderolas, señales reflejantes o luminosas que no estén adaptadas a los vehículos.
- 1.2) Abanderamiento con vehículo grúa:** Señalización mediante grúa tipo “A”, con torreta encendida, en los lugares y distancias de seguridad adecuados, durante el tiempo que se efectúen las maniobras de salvamento, de conformidad con la normatividad expedida.
- 2) Arrastre:** El conjunto de operaciones necesarias para trasladar de un lugar a otro un vehículo, que está impedido física, mecánica o administrativamente para su auto desplazamiento, utilizando para ello, una grúa.
Adicionalmente a lo anterior, se deberá considerar dentro de este rubro al conjunto de maniobras necesarias e indispensables para enganchar a la grúa y trasladar sobre la plataforma de ésta, los vehículos que estando sobre sus propias ruedas, estén impedidos física, mecánica y legalmente para su auto desplazamiento.
- 3) Autoridad solicitante:** A las diferentes Dependencias sean éstas, federales, estatales y municipales; así como a organismos descentralizados que en el uso de sus facultades soliciten los servicios.
- 4) Banderazo:** Comprende desde la salida de la grúa de las instalaciones de la empresa hasta que llega al lugar de los hechos.
- 5) Cables:** Conjunto de alambres metálicos trenzados que conforman un elemento flexible, con una capacidad de resistencia, diámetro y longitud determinada.
- 6) Código Administrativo:** Código Administrativo del Estado de México.
- 7) Combustible:** Gasolina, Diesel o gas, utilizados por vehículos automotores.
- 8) Concesionario:** Persona física o jurídico-colectiva que al amparo de una concesión proporciona legalmente la prestación del servicio de transporte público de arrastre y/o salvamento y de almacenamiento de vehículos.
- 9) Chasis:** Bastidor de un vehículo automotor formado por dos largueros rígidos que soportan todas las partes del vehículo, así como del equipo.
- 10) C5:** Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad del Estado de México.
- 11) Depósito de vehículos:** Espacio físico acondicionado y autorizado para prestar el servicio concesionado de depósito para guarda y custodia vehicular.
- 12) Dirección General de Zona:** Cada una de las Direcciones Generales de Movilidad de Zona dependientes de la Subsecretaría de Movilidad.
- 13) Eslingas:** Cintas o arneses reforzados que se utilizan para el amarre o sujetador de llantas o carga que se traslade.
- 14) Estrobos de seguridad:** Sujetador de materiales o mercancía, conformados por cables de acero y cadenas con ganchos.
- 15) Fabricante:** Persona física o jurídica colectiva que diseña, fabrica o construye equipos de arrastre, así como de salvamento para su venta.
- 16) Guarda y Custodia:** Obligación de vigilar, guardar y custodiar los vehículos (accidentados, retenidos o infraccionados), tanto en el lugar de los hechos, como dentro de las instalaciones de dichos depósitos, ya sea que el servicio sea solicitado por una autoridad competente para ello, que perdura hasta la respectiva liberación del vehículo.
- 17) GPS:** *Global Positioning System* (por sus siglas en inglés) que es el sistema de posicionamiento global a través de una serie de satélites de transmisión continua que se usa para identificar ubicaciones terrestres, mediante una unidad receptora manual que puede señalar el lugar donde se encuentre.
- 18) Grúa:** Vehículo de tracción de dos o tres ejes adaptados para la prestación de los servicios de arrastre y salvamento, así como de traslado de vehículos.
- 19) Herramienta Tecnológica:** Instrumento informático registrado y autorizado por la Secretaría que permite automatizar los cálculos relativos al monto a pagar por parte de los Usuarios respecto de los servicios auxiliares.
- 20) Inventario:** Documento autorizado por la Secretaría y emitido por el concesionario para describir el vehículo que será objeto del servicio, las condiciones materiales, accesorios y objetos que se encuentren en el mismo, al inicio del arrastre y/o salvamento, como al momento que sea sujeto a depósito.
- 21) Letrero de Consulta de la Herramienta Tecnológica:** Cartel que comunicará el link hacia el portal de consulta ciudadana para el uso de la Herramienta Tecnológica.
- 22) Letrero Tarifario:** Lámina galvanizada que establece las tarifas autorizadas en el Acuerdo Tarifario para el Servicio Auxiliar de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos que se colocará en el interior de las instalaciones del concesionario.
- 23) Libro bitácora de control:** Registro manual y electrónico que contiene los datos de los vehículos que ingresan al depósito, incluyendo el lugar de su retención, causa o motivo, fecha, hora de entrada y de salida de dichas unidades, así como de la autoridad que solicita su ingreso y de la que emite la liberación correspondiente.
- 24) Liberación de vehículo:** Ejecución de la orden emitida por la autoridad competente, por la que el propietario o Usuario recupera su vehículo previo pago de los servicios prestados por el concesionario y debida acreditación de propiedad.

- 25) Malacate, torno o cabrestante:** Mecanismo operado en forma mecánica, eléctrica o hidráulica, provisto de un tambor o cilindro metálico que, al girar sobre su propio eje, enrolla o desenrolla un cable para subir o bajar objetos y vehículos.
- 26) Maniobras de salvamento:** Conjunto de operaciones mecánicas y/o manuales que se realizan en territorio estatal, necesarias para el rescate de personas, bienes y vehículos participantes en hechos de tránsito o siniestros, que se encuentren imposibilitados para su auto desplazamiento, para colocar éstos últimos, sobre la carpeta asfáltica; hasta dejarlos habilitados para poder realizar las maniobras propias de su arrastre. Dichas maniobras deberán acreditarse fehacientemente por el permisionario.
- 27) Maniobras especiales:** Conjunto de operaciones mecánicas y/o manuales que se realizan en territorio estatal para acondicionar el lugar y el vehículo accidentado que no esté sobre sus ruedas que requieren de personal y equipo especializado adicional al de las grúas de arrastre y salvamento; llevando a cabo adaptaciones o adecuaciones necesarias para las maniobras. Dichas maniobras deberán acreditarse fehacientemente por el permisionario.
- 28) Memoria Descriptiva:** Documento final con número de servicio que se obtiene de la Herramienta Tecnológica que resume los servicios prestados por los permisionarios y/o concesionarios del Servicio de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia o Depósito de Vehículos, en el que se estipula y se describen de manera detallada todas las actividades realizadas en la prestación del servicio.
- 29) NIV:** Número de Identificación Vehicular.
- 30) Norma Técnica:** A la presente Norma Técnica aplicable a Vehículos Adaptados para Prestar los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos.
- 31) Número de Inventario:** Número consecutivo que otorga el concesionario y/o permisionario al Usuario, con el que refieren los Servicios de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos prestados.
- 32) Número de Servicio:** Número otorgado por la Herramienta Tecnológica al momento en que el concesionario y/o permisionario captura los datos para el cobro de los Servicios de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos.
- 33) Operador:** Personal responsable directo de realizar las maniobras de arrastre/o salvamento de vehículos a nombre del concesionario y/o permisionario.
- 34) Patesca:** Mecanismo manual o eléctrico formado por un conjunto de poleas móviles y fijas, que trabajan con un mismo cable y cadena.
- 35) Patín o Dolly:** Bastidor de dos ejes con cuatro llantas, para soportar y apoyar al vehículo por arrastrar, a fin de transportarlo sin que rueden sus propias llantas.
- 36) Permisionario:** Persona física o jurídica-colectiva que proporciona el servicio Auxiliar de Arrastre y Traslado al amparo del o los permisos emitidos por la Secretaría.
- 37) Peso vehicular:** Peso de un vehículo con accesorios y combustible, en condiciones de operación sin carga o en vacío (tara).
- 38) Prestador del servicio:** Persona física o persona jurídico-colectiva quien proporciona legalmente los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos.
- 39) Placa:** Elemento metálico de identificación delantero y trasero, otorgado por la Secretaría de Movilidad que en lo sucesivo identificará el vehículo y que deberá portar, para indicar el número de matriculación que mantendrá la unidad mientras preste el servicio público estatal.
- 40) Reglamento:** Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.
- 41) Rol de servicio:** Convenio que celebran dos o más concesionarios y/ o permisionarios, con autorización de la Secretaría de Movilidad; respecto a los Servicios de Arrastre y Salvamento, que confluyen simultáneamente en un territorio de operación en los caminos y vialidades en el territorio Estatal.
- 42) Secretaría:** Secretaría de Movilidad del Estado de México, autoridad competente que, en ejercicio de sus facultades, regula y vigila el cumplimiento y aplicación del presente ordenamiento.
- 43) Secretaría de Seguridad:** Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- 44) Seguro:** Contrato vigente por el cual el concesionario y/o permisionario paga una prima a la aseguradora y ésta indemniza a los Usuarios por los daños o siniestros causados en sus bienes, a la propiedad ajena, en su persona o a terceros, provocados por el concesionario y/o permisionario o personal a su cargo en la prestación de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos.
- 45) Servicio:** Conjunto de actividades que prestan el permisionario y/o concesionario, que comprenden desde el Banderazo, hasta el traslado del vehículo al destino final que designe la autoridad solicitante.
- 46) Subsecretaría:** Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Movilidad del Estado de México.
- 47) Sujetador de llantas, de eje o de chasis:** Equipo hidráulico o mecánico diseñado para remolcar vehículos, sujetándolos de sus llantas, por el eje o del chasis, instalado en la parte inferior y posterior de la grúa.
- 48) Tarifa:** Precios unitarios establecidos por la Secretaría de Movilidad, conforme a la normatividad respectiva, aplicable por el pago de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos.

49) Tiempo de espera: Asistencia con grúa y personal solicitado por una autoridad competente, contabilizado en horas, en que la unidad se encuentra estacionada a la expectativa del acuerdo de dicha autoridad, para poder trasladar la unidad enganchada o arriba de la plataforma, cuyo límite de tiempo máximo será de 5 horas.

50) Usuario: Persona física o persona jurídica colectiva, a cuyo cargo se contrata, por la autoridad solicitante o por sí misma, los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia o Depósito de Vehículos, o tercero a quien se subroga el interés jurídico.

51) Vehículo: Medio de transporte motorizado, dedicado a realizar los desplazamientos de las personas o mercancías. Sus principales características son: tipo, dimensiones, peso y condiciones de operación.

VII. Servicio Público Auxiliar de Depósito Vehicular.

En adición a lo estipulado por el Código Administrativo, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, el servicio auxiliar de depósito vehicular será prestado con sujeción a lo siguiente:

A) Concesiones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.39 del Código Administrativo se otorgarán las Concesiones necesarias para la prestación del Servicio Auxiliar de Depósito para Guarda y Custodia Vehicular a quienes cumplan con lo dispuesto para tales efectos.

a.1. El servicio de depósito de vehículos constituye un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado de México, el cual podrá prestarlo por sí o a través de concesiones otorgadas por la Secretaría a las personas jurídico-colectivas que cuenten con las garantías suficientes de responsabilidad civil, dependiendo de las características de la prestación del servicio.

B) Especificaciones para los Depósitos de Vehículos.

Se deberá acreditar:

b.1. La propiedad y/o posesión del inmueble donde se prestará el servicio de depósito de vehículos cuya superficie no podrá ser menor a cinco mil metros cuadrados y deberá acondicionarse al menos con piso compactado.

La propiedad se acreditará mediante escritura pública o, en su caso, la posesión con contrato de arrendamiento con plazo forzoso de diez años ratificado ante Notario Público y, en ambos supuestos, registrados ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Instituto de la Función Registral o ante la instancia correspondiente como lo prevé el Artículo 7.65 del Código Administrativo del Estado de México.

b.2. Contar con permiso o autorización de uso de suelo expedido por autoridad competente, así como las autorizaciones, permisos o licencias locales y estatales para su funcionamiento y operación.

b.3. Contar con la Evaluación de Impacto Estatal expedida por la autoridad competente para el establecimiento del depósito.

C) Especificaciones de Infraestructura y Servicios.

Las especificaciones de infraestructura y de servicio que deberán cubrirse en los establecimientos donde se preste el servicio público auxiliar de depósito vehicular son:

c.1. Protección perimetral del inmueble mediante bardeado con una altura de al menos 3.00 metros y rematados con protecciones de malla o alambre de púas y portón de acceso de 6.00 metros de ancho y 3.00 metros de altura.

c.2. Debe contar con espacio para la atención a Usuarios y actividades de las personas encargadas, sanitarios al público y sistemas de comunicación con los aditamentos e instalaciones adecuadas autorizadas por las instancias competentes con sistemas de cómputo para el almacenamiento y manejo de la información.

c.3. Contar con vigilancia las veinticuatro horas del día que garantice la seguridad de los vehículos resguardados.

c.4. Tener sistema de circuito cerrado de cámaras de videograbación con almacenamiento de información por al menos seis meses. En caso de ser requerida la videograbación, el concesionario deberá compartir de manera inmediata la información almacenada con la Secretaría, con la Secretaría de Seguridad o con cualquier autoridad facultada para ello que así lo requiera.

Si durante la prestación del servicio se detecta alguna emergencia, el concesionario deberá informar al C5 por medio del número 911 de llamadas de emergencia, para que se canalice a la corporación o dependencia competente para su atención.

c.5. Será obligación de los concesionarios contratar personal de seguridad para las 24 horas del día.

c.6. Contar con el equipamiento tecnológico necesario para la creación de una base de datos o listado de Vehículos en Guarda y Custodia del Depósito, así como el registro de entrada y salida de estos.

c.7. El depósito deberá distinguirse al público en lugares visibles por medio de rótulos que muestren la razón social, así como los requisitos para la devolución del vehículo en depósito, los cuáles serán:

- Oficio de liberación expedido por autoridad competente.
- Acreditación de la propiedad del vehículo de que se trate.
- Identificación oficial del solicitante.
- Pago de derechos por los servicios prestados.

Del mismo modo, se tendrán a la vista la tarifa vigente, los números telefónicos 55 53 66 82 00 extensiones 55180 y 55186 y el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México CATGEM <http://chat2.edomex.gob.mx/catgemchat/>, con la finalidad de recibir quejas y sugerencias además contar con salidas de emergencia y rutas de evacuación debidamente señaladas.

Asimismo, deberá contar con un Letrero de Consulta de la Herramienta Tecnológica en un lugar visible que señale la leyenda "Consulta tu cotización en www.gruas.edomex.gob.mx/consultaCiudadana/ si no emiten el Número de Inventario y Número de Servicio, éste será gratuito". El Letrero contendrá las características y especificaciones establecidas en el Anexo 4 de la presente Norma Técnica.

c.8. Se deberá contar con equipo de seguridad industrial y primeros auxilios de conformidad a las disposiciones en la materia.

c.9. Las tarifas autorizadas deberán estar colocadas permanentemente en el lugar de cobro dentro de las instalaciones del concesionario sin que puedan efectuarse cobros por conceptos no contenidos en la autorización tarifaria o por servicios no prestados o en cuantía mayor a la tarifa aprobada. Éstas se encuentran establecidas en el Anexo 3 de la presente Norma Técnica.

D) Funcionamiento y Operación de los Depósitos de Vehículos.

Los vehículos que hagan uso de un depósito se clasificarán como:

d.1. Retenido: aquél que está impedido judicial y/o administrativamente para su auto desplazamiento.

d.2. Siniestrado o accidentado: Vehículo que se encuentra impedido física o mecánicamente para su auto desplazamiento; involucrado directa o indirectamente en algún percance vial; que ha sido remitido por la autoridad correspondiente o que atente contra la seguridad de terceros en sus bienes o su persona.

d.3. Cascarones, chatarras y autopartes: cuando las condiciones del vehículo son tales que por sus características o condiciones físicas no puede mantenerse en una sola pieza; éste se divide en sus partes como lo son el cascarón y autopartes. Éstos podrán ser objeto de apilamiento de tal forma que no se rebasen los 4.00 metros de altura.

E) Operación de los Depósitos de Vehículos.

Los depósitos de vehículos operarán de la forma siguiente:

e.1. El Concesionario únicamente podrá prestar en el inmueble el Servicio Auxiliar de Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos. No podrá ejercer en el mismo inmueble ningún otro tipo de actividad, salvo el Servicio Auxiliar de Arrastre y Salvamento de Vehículos. Queda prohibido tener talleres mecánicos o vender refacciones automotrices en el interior del inmueble sujeto a la concesión.

e.2. Nadie podrá al amparo de una misma concesión prestar el Servicio Auxiliar de Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos en más de un inmueble.

e.3. Los Concesionarios deberán recibir el Vehículo conforme al Inventario correspondiente avalado por el usuario, debiendo registrar en forma sucesiva, permanente e inmediata las entradas y salidas de vehículos y unidades a los depósitos. Todo ingreso o salida del servicio de depósito vehicular deberá ser informado por el concesionario a la Secretaría dentro de las setenta y dos horas siguientes al ingreso y salida de los vehículos.

e.4. Los concesionarios del Servicio Auxiliar de Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, deberán prohibir el acceso al inmueble donde se realice el Servicio Auxiliar de Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos a todo el que no sea personal autorizado o esté bajo su responsabilidad o subordinación, con excepción de las autoridades competentes que, previa identificación oficial, acrediten facultad para ingresar al establecimiento para el desarrollo de alguna diligencia de carácter legal o de personal autorizado de la Secretaría para efectuar inspecciones de libros, registros, instalaciones, grúas, personal y vehículos.

e.5. Podrá permitirse a los particulares que acrediten interés jurídico o legítimo extraer del vehículo, documentación y objetos personales, siempre en presencia del personal autorizado del establecimiento y levantando constancia circunstanciada de dicha disposición. Cuando el particular solicite lo anterior y el vehículo tenga los sellos correspondientes, serán retirados levantándose minuta que deberá firmar el particular, volviéndose a aplicar nuevos sellos al vehículo.

e.6. En ningún caso y en ninguna circunstancia el concesionario podrá retener la carga, equipajes o bienes que se transporten en los vehículos como garantía de pago por los servicios prestados. La negativa a devolverlos a su legítimo propietario, poseedor o transportador hará atribuible al concesionario la responsabilidad civil, penal o administrativa que proceda por daños y perjuicios que se causen, representando una causal de revocación de la concesión.

e.7. Por los servicios que presten los concesionarios expedirán facturas con los requisitos previstos por las disposiciones legales aplicables y en los que consten los conceptos y sus montos. Los concesionarios no podrán recaudar el monto de las sanciones por infracciones.

F) Casos de Prohibición de los Depósitos para Recibir Vehículos.

Los concesionarios deberán abstenerse de recibir:

f.1. Vehículos remitidos por autoridades que no se identifiquen plenamente o sin mediar la documentación que acredite la entrega material y jurídica del vehículo correspondiente; tener en depósito, o recibir vehículos robados o con reporte de robo, aún los remitidos por alguna autoridad de cualquier naturaleza.

f.2. Junto con el vehículo, alimentos perecederos, medicamentos a granel, drogas, armas, animales, productos químicos, materiales o residuos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, mutagénicos o biológico infecciosos y demás productos o mercancías que se encuentren a simple vista, cuya conservación represente un riesgo para la salud o para el ambiente por su concentración, propiedades químicas o resultados de la descomposición. Si tales objetos, productos o mercancías estuvieren en el vehículo al momento de solicitarse el depósito, la autoridad a cuya disposición se encuentre el vehículo deberá proveer lo necesario respecto de la guarda de dichos bienes.

f.3. Vehículos detenidos por autoridades de un municipio si se pretende ponerlos bajo resguardo de un establecimiento ubicado en un municipio distinto, excepto cuando se trate del supuesto del artículo 7.63 del Código Administrativo.

f.4. Vehículos que sean trasladados por personas físicas o jurídico colectivas que no cuenten con el permiso para prestar el servicio público auxiliar de salvamento y arrastre.

G) Conservación y Devolución de los Vehículos.

Los concesionarios deberán devolver el vehículo a quien legalmente y a través de los documentos idóneos conforme a la legislación vigente en la Entidad acredite el interés legítimo o jurídico, en las condiciones que consten en el Inventario correspondiente, haciéndose responsables de cualquier parte o accesorio faltante, así como de los daños causados que no sean cubiertos por su póliza de seguros durante el tiempo que permanezcan bajo su custodia y, en cualquier caso, deberá restituirlos o repararlos a satisfacción del propietario del Vehículo o Usuario.

Para obtener la devolución del vehículo depositado, el Usuario deberá exhibir la orden de liberación que al efecto expida la autoridad competente ante la cual se hubiese puesto a disposición, debiendo cubrir el monto de las tarifas correspondientes y comprobar que pagó los servicios al Permisionario de arrastre y salvamento, así como firmar la documentación que acredite la entrega del Vehículo.

La liberación de vehículos ordenada por autoridad judicial o administrativa no exenta al Usuario de la obligación de pago por los servicios ni priva a los Permisionarios o Concesionarios de su derecho a cobrarlos, aún y cuando el hecho o acto

generador de la necesidad del depósito sea revocado o declarado nulo. Una vez cubiertos los requisitos antes referidos, el concesionario, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos, procederá a la devolución del vehículo al interesado de acuerdo con esta Norma Técnica, para lo cual el prestador del servicio deberá inexcusablemente entregar al Usuario el respectivo recibo de pago y factura con el que certifique el pago del servicio.

Si al momento de la devolución del Vehículo el Usuario detectare faltantes o averías que no consten en el Inventario firmado por ambas partes, podrá solicitar la reparación del daño haciendo uso del seguro correspondiente al Permisionario y/o Concesionario.

VIII. Servicio Público Auxiliar de Depósito para Guarda y Custodia Vehicular.

En adición a lo estipulado por el Código Administrativo, Reglamento y demás disposiciones aplicables, los Servicios Auxiliares de Arrastre y Salvamento de Vehículos será prestado en los términos siguientes:

A) Especificaciones para los Servicios Auxiliares de Arrastre y Salvamento.

Se deberá acreditar:

a.1. La propiedad de los vehículos con los que prestará el servicio o, en su caso, el concesionario podrá obtener autorización previa de la Secretaría de Movilidad o de la Secretaría de Finanzas para la cesión de derechos derivados de la concesión o permiso, así como para la constitución de garantías sobre los derechos de la concesión o permiso y los bienes destinados a la prestación del servicio. De conformidad con el artículo 7.40 fracción II inciso a) del Código Administrativo del Estado de México.

a.2. El cumplimiento de las especificaciones técnicas que determine la Secretaría de Movilidad, así como contar con una antigüedad no mayor a diez años a partir del año modelo del vehículo.

a.3. Para la prestación del servicio de Arrastre se deberá contar con al menos dos grúas de las señaladas en el artículo 7.58 del Código Administrativo de la Entidad y para el caso del servicio de Salvamento deberán contar como mínimo con cuatro grúas diferentes señaladas en el anexo correspondiente de esta Norma Técnica, debiendo cumplir con las especificaciones para garantizar la adecuada prestación del servicio.

a.4. Contar con las pólizas de seguro vigente descritas en el apartado XIII de la presente Norma Técnica.

B) Tipos de Servicios Auxiliares de Arrastre y Salvamento.

La aplicación de esta Norma Técnica se realiza en función de la clasificación por tipo de servicio y clase de vehículos como son:

b.1. Por el tipo de grúas se dividen en:

b.1.1. De Arrastre: Es el que se opera con vehículos-grúa u otros especializados para trasladar vehículos impedidos mecánica o legalmente para su auto desplazamiento.

b.1.2. De Salvamento: es el que se opera con vehículos-grúa u otros especializados para el rescate de vehículos que se encuentren en situaciones de peligro o que atenten contra la seguridad de terceros en sus personas o bienes.

b.2. Por el tipo de vehículo.

Para las operaciones de arrastre y salvamento de vehículos, se consideran tres tipos de grúas, de acuerdo con su capacidad de remolque, siendo las siguientes:

b.2.1. Equipos hidráulicos de plataformas abatibles para subir y transportar vehículos sin rodar y con equipo posterior para remolcar vehículos.

b.2.2. Equipos con plumas.

b.2.3. Vehículos con equipos hidráulicos sujetadores de llantas, eje o chasis.

Las grúas según el tipo de vehículo que deberán arrastrar o trasladar serán las referidas por el Anexo 1 que forma parte de esta Norma Técnica.

C) Características de los Servicios Auxiliares de Arrastre y Salvamento.

Las grúas de arrastre y salvamento tendrán las características que se describen a continuación:

c.1. Únicamente podrán prestarse los servicios con grúas con capacidad de 3,500 kilogramos como mínimo de carga (doble rodada). Queda prohibido el uso de equipos de levante como garruchas, poleas, polipastos o tirsos.

c.2. La capacidad máxima de arrastre y salvamento por tipo de grúa estará en función del peso bruto vehicular especificado por el fabricante, así como el peso vehicular incluyendo la grúa o plataforma y el peso del vehículo por arrastrar o trasladar.

c.3. El peso bruto vehicular se determina considerando la capacidad de carga del eje delantero más la capacidad de carga del eje trasero, además sus componentes deben tener la capacidad no menor a la de los ejes.

c.4. El diseño y los cálculos correspondientes de los elementos que determinan el peso bruto vehicular, los debe tener disponibles el fabricante del vehículo y el concesionario de la grúa, comprobando que dichos componentes soportan las cargas y fatigas a que se someta la unidad de acuerdo con su peso bruto vehicular de diseño y demás condiciones de seguridad y comodidad que deben cumplir.

c.5. Las unidades deben contar con un rótulo legible e indeleble de 0.15 por 0.20 metros en el exterior del vehículo en un lugar visible al Usuario, en la que se indique su tipo, peso bruto vehicular máximo de carga de la grúa o plataforma de acuerdo con lo indicado anteriormente.

c.6. Los sistemas de frenos deben ser de operación hidráulica para el caso de unidades cuyo peso bruto vehicular sea de hasta 5,000 kg, y de operación neumática para unidades con peso bruto vehicular superior a 5,000 kg, y estar diseñados de acuerdo con las condiciones de operación a que se destinen, tomando en cuenta el peso bruto vehicular, cargas máximas por eje y las características de los demás componentes mecánicos de la unidad.

c.7. Las unidades tipo C y D, de acuerdo con la clasificación del Anexo 1, deben contar con un sistema de frenos de servicio, de estacionamiento y un sistema auxiliar de frenado, que opere en forma independiente a los sistemas de balatas y actúe simultáneamente o por separado.

c.8. El sistema auxiliar de frenado debe ser capaz de permitir que el vehículo continúe transitando a su máximo peso bruto vehicular a una velocidad no mayor de 30 Km/h en una pendiente de 6° (10.5%) mínimo, con respecto al plano horizontal y cuya longitud mínima sea de 6 km.

c.9. Las unidades que incorporen frenos de tipo neumático o hidráulico deben contar con un instrumento que permita indicar cuando el nivel de presión del sistema de frenos no genere el rendimiento efectivo o se registre una falla en el sistema de frenos, el cual debe ser instalado en el tablero de instrumentos o en algún otro sitio en el interior de la cabina en forma visible o audible para el conductor.

c.10. Las unidades deben utilizar llantas tipo radial o convencional (servicio de carretera), no renovadas, debiendo cumplir ambos tipos de llantas con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana correspondiente en la materia, para ello el fabricante debe indicar en la factura de la unidad tipo de llanta requerido.

c.11. Los ejes delantero y trasero deben disponer de un sistema de suspensión mecánico (de muelles) o neumáticos acordes al peso vehicular de la unidad, considerando la distribución de cargas máximas por eje y demás componentes mecánicos. Para el caso de unidades que cuenten con dos ejes traseros, la suspensión deberá actuar en forma independiente.

c.12. La distribución del peso bruto vehicular en los ejes estará de acuerdo con las especificaciones de diseño. La capacidad máxima en cada uno de ellos no debe exceder 5% las especificaciones del fabricante. Esto se verifica pesando cada uno de los ejes en una báscula de pesaje.

c.13. Todos los equipos deberán tener en la parte superior más alta de la carrocería una torreta giratoria de 360 grados, debiendo emitir luz de color ámbar visible desde una distancia de 150 metros.

D) Modificaciones de las Unidades.

En caso de modificaciones del chasis como lo son el acorazado, acortamiento o alargamiento, se deberán cumplir las siguientes características:

d.1. El corte deberá realizarse en el segundo puente o larguero divisor.

d.2. Para las uniones se deberá utilizar una placa del mismo calibre del chasis o bien ésta será de 1/4 de pulgada como mínimo.

- d.3.** El refuerzo se deberá hacer con otra placa de 5/16 de pulgada.
- d.4.** Para las uniones y en cualquier caso que requiera de tornillos, éstos deberán ser de grado 8 o similar de alta resistencia.
- d.5.** Se solda con cordones de soldadura tipo SAE-70 I 8.
- d.6.** El sistema de dirección debe ser del tipo hidráulico para facilitar la maniobrabilidad del vehículo.
- d.7.** Las unidades deben cumplir con una relación peso/potencia que permita superar una pendiente ascendente de 10° (17.6%) mínimo, considerando el peso bruto vehicular de diseño en la relación de la transmisión que permita ascender la pendiente a una velocidad constante a plena carga de 50 Km/h.
- d.8.** Todas las unidades deben cumplir con los niveles máximos de emisión de contaminantes, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas ecológicas aplicables.
- d.9.** La estructura debe soportar los esfuerzos que se originen al realizar los trabajos de arrastre y salvamento de vehículos, sin que se manifiesten fracturas en los elementos estructurales importantes tales como: soportes de suspensión, dirección, motor o cualquier otro elemento que cause el desmontaje de revestimientos para su reparación.
- d.10.** Todas las unidades destinadas a los servicios auxiliares de arrastre y salvamento deben contar con piso de lámina anti-derrapante, costados laterales de lámina con cajuela o caja de herramientas y tableros de control en ambos lados de la unidad y/o control interno en la cabina.

E) Características Específicas de Equipos para Transportar Vehículos.

Todas las unidades deben:

- e.1.** Tener impreso en el toldo y puertas, el número de la placa metálica de identificación del vehículo que autoriza su circulación y el número clave de concesión que para tal efecto les otorgue la Secretaría.
- e.2.** Portar en la plataforma o pluma de la unidad según corresponda un Letrero de Consulta de la Herramienta Tecnológica con la leyenda "Consulta tu cotización en www.gruas.edomex.gob.mx/consultaCiudadana/ si no emiten el Número de Inventario y Número de Servicio, éste será gratuito". El Letrero contendrá las características y especificaciones, establecidas en el Anexo 4 de la presente Norma Técnica.
- e.3.** Los equipos que deben ser instalados sobre chasis por tipo de vehículo se especifican en el Anexo 2 de esta Norma Técnica.

F) Equipos Hidráulicos de Plataformas Abatibles.

Los equipos hidráulicos de plataformas abatibles para subir y transportar vehículos sin rodar y con equipo posterior para remolcar vehículos deben tener las siguientes características:

- f.1.** Ser de aleación de hierro y/o aluminio sobre un bastidor o chasis que debe estar ensamblado al camión.
- f.2.** Contar con un sistema de pistones hidráulicos para el desplazamiento en ascenso y descenso de las plataformas.
- f.3.** Contar con malacates y cables para subir y bajar los vehículos de la plataforma los cuales también servirán para sujetar y amarrar los vehículos a la misma grúa apoyándose con cadenas.
- f.4.** La operación de los equipos hidráulicos se realizará mediante cajas de controles colocadas en los costados de la plataforma o bien mediante accesorios de control remoto.
- f.5.** El chasis del camión debe ser preparado (alargado, acorazado y adaptado) para instalar el equipo antes mencionado.

G) Semirremolque tipo Plataforma Hidráulica Abatible.

El semirremolque tipo plataforma hidráulica abatible para transportar vehículos sin rodar debe tener las siguientes características:

- g.1.** Contar con un tractocamión al que se acopla una plataforma mediante el sistema de quinta rueda.
- g.2.** Instalación de un sistema hidráulico de pistones para obtener la inclinación de la plataforma y cuyo extremo posterior de la misma haga contacto con el suelo, sirviendo de rampa para subir los vehículos que deben ser objeto del servicio.
- g.3.** Tener en la parte superior de la plataforma, uno o más malacates cuyos cables permitan subir y sujetar los vehículos para posteriormente asegurarlos mediante cadenas y queden protegidos durante el trayecto.
- g.4.** Tener como equipo opcional un sujetador de llantas, eje o chasis para auxilio en las maniobras.
- g.5.** Este semirremolque sirve para el servicio de vehículos pesados como son autobuses, camiones, así como el servicio de varios autos y camionetas.

H) Equipos con Plumas.

Los equipos con plumas deben tener las características siguientes:

- h.1.** El vehículo debe tener plataforma con o sin carrocería en sus cuatro lados; ésta, cuando se instala debe estar construida con un material resistente a los esfuerzos producidos por el trabajo constante del mecanismo.
- h.2.** Cuando el vehículo es de pluma fija no debe tener ningún tipo de movimiento adicional.
- h.3.** Cuando el vehículo es de pluma móvil se opera a través de movimiento manual o mecánico variando su posición para la ejecución de los trabajos apoyándose en algunos casos con extensiones.
- h.4.** La operación mecánica se realiza a través de un sistema hidráulico mediante controles incorporados al equipo requiriéndose de un tanque o depósito para el aceite el cual debe estar integrado a la misma plataforma.
- h.5.** Los vehículos con plataforma deben contar con el aparato de remolque sujeto en la parte superior mediante cables y la parte inferior sostenida en la plataforma y/o chasis.
- h.6.** Los vehículos con pluma deben contar con el aparato de remolque con movilidad ascendente y descendente, así como lateral en ambos lados evitando con ello cualquier maltrato en el arrastre que pudiera originarse al dar la vuelta o circular sobre la superficie irregular.
- h.7.** Los vehículos con equipos para grúas tipo A y B (Anexo 2) deben contar con bandas de hule de alta resistencia que protejan de cualquier impacto a los vehículos remolcados.

I) Equipos Hidráulicos Sujetadores.

Los vehículos con equipos hidráulicos sujetadores de llantas, eje o chasis deben tener las características siguientes:

- i.1.** Deben contar con un aparato especialmente diseñado para remolcar vehículos sostenidos de dos de sus llantas (las anteriores o posteriores) o de algunos de los ejes del chasis del vehículo.
- i.2.** El aparato para enganche de vehículos debe operar hidráulicamente mediante uno o más pistones que sirven para bajar al nivel del suelo dicho aparato, así como para elevarlo una vez que sea sujetado el vehículo que debe remolcarse.
- i.3.** El aparato para enganche debe constar de uno o más pistones que extiende y retrae el mismo dispositivo y así facilitar las maniobras de sujeción y de liberación del vehículo sin necesidad de aproximar demasiado la grúa al mismo.
- i.4.** La operación de los equipos debe ser mediante palancas instaladas en los costados de la plataforma para evitar cualquier posibilidad de contacto entre el aparato de enganche y la carrocería del vehículo a remolcar con el propósito de disminuir el riesgo de causar daño en tolvas, defensas, fascias y otros componentes de los más modernos.

J) Equipo Auxiliar en el Vehículo.

Todas las unidades deben contar con las características que se enuncian a continuación:

- 1.** Deben contar con equipos y elementos tales como barra de acero de 1.00 metros de largo y 0.0254 metros de diámetro; cadenas suficientes para realizar las maniobras a que haya lugar, mismas que deben ser de grado 7 como mínimo; cables;

patín o dolly con rodada de 4.80 pulgadas y 5.70 pulgadas respectivamente, estrobos, eslingas, patescas, cables de acero, uñas y cadenas.

2. Deben tener luces de advertencia intermitentes, las que estarán integradas por dos lámparas delanteras y dos traseras que proporcionen una clara visión en la noche a una distancia de 100 metros, colocadas simétricamente y lo más alejado posible de la línea del eje central longitudinal.

3. Deben tener en la parte delantera luz de color blanco o ámbar, mientras que en la parte trasera la luz debe ser de color rojo o ámbar.

j.3.1. Faros de Luces de Alta y Baja con Indicador de Luz alta en el Tablero.

Se deberá contar cuando menos con dos faros tanto de luz alta como baja y emitir luz de color blanco, colocadas simétricamente lo más cerca de los extremos del vehículo, asimismo, deberán estar conectadas a un selector de luz alta y baja colocado en un lugar de fácil acceso al conductor y equipado con un indicador visible en el tablero que debe encender automáticamente, cuando esté en funcionamiento la luz alta.

j.3.2. Luces de Reversa.

Cuando el sistema de transmisión esté en posición de reversa automáticamente se deberán encender dos luces de reversa, las cuales se encontrarán una a cada lado del vehículo colocadas en su parte posterior, a una altura no mayor de 1.60 metros, con respecto al suelo en la parte más cercana al extremo inferior de la carrocería y dichas luces deberán emitir luz color blanca.

j.3.3. Luces Direccionales.

Las luces direccionales deberán estar ubicadas tanto en el frente como en la parte posterior y en ambos costados, emitir luces intermitentes simultáneamente, las cuales deben estar montadas simétricamente a un mismo nivel y separadas lateralmente lo más lejano de la línea del eje central longitudinal del vehículo. Las lámparas delanteras deben emitir luz ámbar o blanca y las posteriores y de ambos costados ámbar.

j.3.4. Luces Indicadoras de Frenado.

Las luces de frenado deberán ser claramente visibles desde una distancia de 100 metros y emitir luz color rojo, además de ser accionables automáticamente al pisar el pedal del freno.

Las luces de maniobra tendrán la finalidad de agilizar los servicios nocturnos y estarán colocadas en los faldones traseros y en el caballete, para ello dichas luces deberán emitir luz color blanca.

j.3.5. Luces de maniobra tipo Led.

Las luces de maniobra tendrán la finalidad de agilizar los servicios nocturnos y estarán colocadas en los faldones traseros y en el caballete, para ello dichas luces deberán emitir luz color blanca.

4. Adicionalmente todas las unidades deberán contar con:

a. Tapón para el tanque de combustible, el cual debe asegurarse con llave, sujetador o chapa de puerta.

b. Espejos retrovisores en ambos lados y retrovisor interior.

c. Dos limpiadores de dos velocidades como mínimo.

d. Lavaparabrisas que garantice la clara visión a través del parabrisas en cualquier circunstancia.

e. Las unidades deben llevar la defensa delantera a una altura máxima de 0.60 metros medida a partir del piso al centro de la parte inferior de la defensa, considerando el vehículo sin carga; deberá cubrir el ancho total de la carrocería y serán sólidamente construidas y firmemente sujetas al bastidor o carrocería según el diseño del vehículo, para el efecto se podrán usar materiales rígidos o flexibles amortiguables.

f. Las unidades deben instalar una alarma sonora, la cual deberá accionarse en el momento que la unidad realice maniobras de reversa.

g. Deberá contar con un extintor dentro de la cabina del vehículo y otro en la plataforma de la grúa, ambos en óptimas condiciones, se deberán localizar en lugares de fácil acceso y donde no obstruyan la operación del conductor. El manejo y funcionamiento de los extintores estará indicado en éstos en forma legible, indeleble y de fácil entendimiento. Asimismo, deberán contar con las características establecidas por la Norma Oficial Mexicana aplicable.

h. Todas las unidades deben traer a bordo una señal de advertencia de 1.20 por 0.60 metros en fondo amarillo reflejante: "Pantone, 123 C" y letras negras con la inscripción "GRÚA EN MANIOBRA" provista de una base que permita su colocación. Asimismo, deben traer una señal de 1.00 por 0.60 metros con franjas alternas en color blanco y negro inclinadas a 45°, provista de luces direccionales en color ámbar, rojas o dos triángulos reflejantes.

i. Además, todas las unidades deben contar con un número suficiente de señalamientos viales que garantice la seguridad durante las maniobras, tales como conos y reflejantes.

j. Las unidades deben traer a bordo dos triángulos de seguridad, mismos que deberán cumplir con las características de fabricación y calidad indicadas en la Norma Oficial Mexicana aplicable.

k. Todas las unidades deberán contar con GPS enlazados con las oficinas centrales de los depósitos autorizados.

l. El equipo auxiliar móvil, con el que cuente el vehículo deberá estar marcado en un lugar visible con el número de placa del vehículo al que pertenece de manera permanente.

K) Dispositivos de Seguridad.

Las unidades de arrastre y salvamento deberán cumplir con los requisitos siguientes:

k.1. Las características generales de operación que debe de cumplir el sistema de seguridad de las unidades de Arrastre y Salvamento en el Estado de México son las siguientes:

k.1.1. En cuanto se genere el levantamiento, la unidad de grabación tomará video durante éste.

k.1.2. Tener la videograbación del levantamiento y traslado del vehículo con almacenamiento de información de hasta seis meses. En caso de que la videograbación sea requerida el permisionario deberá compartir de manera inmediata la información almacenada con la Secretaría de Movilidad, con la Secretaría de Seguridad, o con cualquier autoridad que así lo requiera facultada para ello.

Si durante la prestación del servicio se detecta alguna emergencia, el permisionario deberá informar al C5 por medio del número único de llamadas de emergencia 911, para que canalice a la corporación o dependencia competente para su atención.

k.2. Sistema GPS.

k.3. Cámaras de vigilancia con video grabación de mínimo seis meses de almacenamiento.

k.4. Una vez cumplido con lo anterior las unidades de arrastre deberán portar en lugar visible la leyenda siguiente: "UNIDAD VIGILADA".

L) Tiempo de Vida de los Vehículos de Arrastre y Salvamento.

Los vehículos destinados para prestar el Servicio de Arrastre y Salvamento deberán contar con una antigüedad no mayor a diez años a partir del año de su fabricación y deberán contar con las medidas de seguridad, higiene y comodidad.

M) Revisión Físico-Mecánica de los Vehículos de Arrastre y Salvamento.

La revisión físico-mecánica de vehículos de Arrastre y Salvamento, así como la verificación del cumplimiento de la normatividad en materia de protección ambiental, se llevará a cabo conforme a la normatividad aplicable en la materia emitida por parte de las autoridades correspondientes.

N) Cambio de Vehículos o Equipos para efecto de los Permisos.

El cambio o sustitución de vehículos o equipos afectos al permiso se hará conforme a las siguientes reglas:

n.1. Se presentará solicitud ante la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público en los formatos aprobados por la Secretaría, misma que contendrá los siguientes datos:

n.1.1. Nombre y domicilio del titular del permiso.

n.1.2. Datos del permiso y fecha de conclusión del término de su vigencia.

n.1.3. Datos de los vehículos afectos al permiso y de los que se proponen en sustitución de los afectos al mismo.

n.1.4. Se adjuntarán los documentos que se prevengan en los formatos establecidos en la Dirección General del Registro Estatal del Transporte Público.

n.1.5. Se realizará la inspección físico mecánica y verificación de datos a los vehículos sustituto, en la fecha que se programe para tal efecto.

n.1.6. La sustitución o modificación de los vehículos afectos al permiso, se aprobará si se encuentran satisfechos los requisitos a que se refieren los puntos anteriores.

O) Funcionamiento, Operación y Prestación del Servicio de los Vehículos de Arrastre y Salvamento.

Los Servicios de Arrastre y Salvamento de Vehículos se prestarán conforme a lo siguiente:

o.1. Sólo se prestarán a solicitud de los particulares o por orden de autoridad competente, sin que su prestación pueda ser condicionada a hechos o circunstancias no previstas en la normatividad.

o.2. En ningún caso los prestadores del servicio podrán levantar o trasladar vehículos sin previa orden de la autoridad competente o sin la solicitud expresa del propietario o del Usuario.

o.3. En todo retiro de vehículo por orden de la autoridad, los prestadores del servicio deberán fijar en el lugar en que lo retiren un aviso en el que se indique claramente el motivo del retiro, lugar al que se remite y autoridad a cuya disposición se encuentra.

o.4. Los prestadores del servicio están obligados, bajo su responsabilidad, a adoptar las previsiones y cuidados necesarios para evitar riesgos y daños a personas y bienes, lo cual deben hacer desde el momento en que se constituyan en el lugar en que deban realizar las operaciones del Servicio Auxiliar de Arrastre y Salvamento de Vehículos.

o.5. Al iniciar el Servicio Auxiliar de Arrastre o de Salvamento de Vehículos, los operadores del servicio deberán levantar un Inventario en el que contenga de manera legible los datos del vehículo, así como los kilómetros de arrastre, el banderazo, hora de inicio, término y tipo de abanderamiento, tipo de grúa que se utiliza, y maniobras, en su caso.

o.6. Durante la realización de las maniobras necesarias para realizar el arrastre y salvamento de vehículos que deban de ser trasladados, el Permisionario deberá establecer la señalización preventiva necesaria mediante abanderamiento, ya sea manual o a través de cualquier artefacto luminoso, que permita advertir a los usuarios de las calles, caminos y puentes sobre la presencia de vehículos averiados, causando el menor obstáculo para la circulación de vehículos o personas.

o.7. Los prestadores del Servicio Auxiliar de Arrastre y Salvamento de Vehículos serán responsables del daño o extravío de documentos y objetos que se encuentren en el interior de los vehículos y consten en el Inventario correspondiente durante dicho servicio y hasta que sean entregados al servicio de depósito. Igualmente, responderán por los daños que causen al vehículo por negligencia, impericia, falta de cuidado o de equipo adecuado.

o.8. Al iniciarse el traslado de vehículos, invariablemente deberán estar sellados en todas sus puertas, incluida la del portaequipaje y el cofre, por el prestador de servicios con etiquetas adheribles. En caso de falta de parabrisas, medallón o cristales laterales, se colocará material impermeable que cubra tales espacios y se sellarán con dichas etiquetas.

o.9. En el caso de que el vehículo o las unidades estén fuera del camino, el Permisionario sólo podrá efectuar y, por lo tanto, cobrar los servicios de maniobras especiales, siempre y cuando se registren en la Herramienta Tecnológica y que dichas maniobras especiales queden plasmadas en la Memoria Descriptiva y en la cotización. Ello, de conformidad con el numeral XII de la presente Norma Técnica.

o.10. En caso de que en los Servicios Auxiliares de Arrastre y Salvamento de Vehículos, se efectúe a vehículos que transporten mercancías, la descarga, recolección, transbordo, traslado y almacenamiento de éstas deberá realizarse preferentemente por el usuario o el interesado.

o.11. En el supuesto de vehículos que contengan carga con bienes de carácter perecedero, medicamentos a granel, drogas, armas, animales, productos químicos, materiales o residuos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, mutagénicos o biológico infecciosos y demás productos o mercancías que se encuentren a simple vista, cuya conservación represente un riesgo para la salud o para el ambiente por su concentración, propiedades químicas o resultados de la descomposición, el Permisionario deberá devolverla a su propietario en forma inmediata y tomar las medidas que estén a su alcance a efecto de evitar la pérdida de la misma, salvo que alguna autoridad administrativa o jurisdiccional determine alguna medida precautoria o de aseguramiento sobre la misma.

o.12. Cuando se preste el Servicio Auxiliar de Arrastre y Salvamento de Vehículos que transporten materiales y/o residuos peligrosos, el prestador del servicio deberá contactar a la autoridad en materia de Protección Civil que corresponda, de acuerdo con lo previsto en la normatividad de la materia, a fin de solicitar informes sobre las precauciones que deben tomarse antes de iniciar cualquier maniobra, incluyendo el traslado del vehículo, hasta en tanto arribe el apoyo correspondiente.

o.13. Será obligación del Usuario entregar al Permisionario del Servicio de Arrastre la información necesaria sobre la carga de materiales y residuos peligrosos. En caso de que no sea entregada dicha información no se prestará el Servicio de Arrastre. Sin embargo, de ser necesario, se efectuará la prevención y señalización cuando la detención de la unidad represente riesgo para el tránsito vehicular.

o.14. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el Permisionario podrá retener la carga, equipajes o bienes que se transporten en los vehículos como garantía de pago por los servicios prestados. La negativa a devolverlos a su legítimo propietario, poseedor o transportador hará atribuible al Permisionario la responsabilidad civil, penal o administrativa que proceda, por daños y perjuicios que se causen, generando una causal de revocación del permiso.

o.15. Los prestadores del servicio deben expedir la cotización y la factura.

o.16. Por ningún motivo los vehículos retenidos, siniestrados, accidentados o recuperados podrán ser trasladados a ningún otro lugar que no sea el espacio físico concesionado con relación al área geográfica en donde se suscitaron los hechos, salvo en caso de clausura del depósito respectivo, revocación o terminación de la concesión. Todo peritaje y/o revisión del vehículo, deberá efectuarse en el lugar de los hechos y/o en el depósito de vehículos.

o.17. En la prestación del Servicio Auxiliar de Arrastre y Salvamento de Vehículos el Tiempo de Espera queda condicionado a la ubicación del evento sin que exceda de un tiempo de cinco horas, previendo el menor tiempo posible.

Adicional a lo anterior, los Permisionarios deberán cobrar en relación con el tipo de vehículo al cual se le brinde el servicio, sin importar el tipo de grúa que sea utilizado. Lo anterior, aplicará de igual forma para el Arrastre.

Para el Salvamento, en caso de requerir otro tipo de grúa diferente al tipo de vehículo al que se le preste el servicio, los Permisionarios deberán justificar de manera fehaciente dicha necesidad.

P) Cromática.

Se deberá cumplir con la cromática y demás elementos de identificación de los vehículos en términos de las disposiciones reglamentarias y administrativas correspondientes.

IX. Área Geográfica de Operación.

La Secretaría determinará el área geográfica de operación de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, que se presten por diversos Permisionarios o Concesionarios.

En las zonas de operación en que presten sus servicios más de un Permisionario o Concesionario de Servicios de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, respectivamente, la Secretaría deberá establecer los roles de servicio, su vigilancia y operatividad, a fin de coordinar de manera armónica la prestación de dichos servicios a través de la Subsecretaría y sus Direcciones Generales de Movilidad de Zona. Y se le harán de conocimiento dichos roles de servicio a la Secretaría de Seguridad y a todas las autoridades operativas en territorio estatal.

X. Inventario por parte de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos.

Al momento de recibir un Vehículo, se realizará un Inventario del bien depositado que contenga de manera clara los datos del vehículo, así como el Número de Servicio y cotización del servicio emitido por la Herramienta Tecnológica, entregando

una copia al propietario del Vehículo o Usuario y otra al servidor público responsable de la puesta a disposición o del operador de la grúa responsable del traslado. Por su parte, al efectuar el Arrastre y Salvamento vehicular, el Permisionario estará obligado a comunicarle al Usuario que realice su cotización mediante el portal de la Herramienta Tecnológica.

La Secretaría autorizará los folios de los inventarios y llevará un control sobre los mismos. Se deberá homologar el formato utilizado por todos los concesionarios.

El Inventario deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. El nombre del servidor público o la persona que realiza la entrega material del Vehículo.
- b. Número de serie y placas de circulación del Vehículo que realice el traslado del vehículo depositado y nombre de la compañía permisionaria del Servicio de Arrastre y Salvamento o de la corporación que hubiese hecho el traslado.
- c. La fecha y hora de recepción del Vehículo.
- d. Para el Servicio Auxiliar de Arrastre y Salvamento la ubicación donde se presta el servicio y en su caso nombre y cargo del servidor público que pone el vehículo a disposición y motivo de la detención.
- e. Nombre y dirección del concesionario responsable de la prestación del Servicio de depósito vehicular.
- f. Las características generales del Vehículo, indicando cuando menos:
 - f.1. Marca y tipo.
 - f.2. Año modelo.
 - f.3. Color.
 - f.4. Número de motor.
 - f.5. Número de serie.
 - f.6. Número de placas de circulación o del permiso provisional para circular, si los portara.
 - f.7. Descripción del estado físico interior y exterior del vehículo, que de ser posible firme el conductor o si estuviere ausente dos testigos y fotografías.
- g. Nombre y firma autógrafa de la persona que reciba materialmente el vehículo.
- h. Relación y descripción pormenorizada de los objetos que se encuentren en el interior o exterior del vehículo y que permanecerán en depósito junto con la unidad.
- i. Factura desglosada por conceptos de cobro de servicios.
- j. Número de factura que permita individualizar e identificar el Servicio.
- k. El Permisionario del Servicio de Arrastre y Salvamento vehicular solo podrá realizar las maniobras de traslado, únicamente cuando los vehículos por las condiciones y naturaleza del hecho no puedan ser trasladados por sus conductores o propietarios, así como cuando se nieguen a trasladarlos y la autoridad lo ordene.

XI. Tarifas.

Las tarifas máximas para el servicio público de vehículos adaptados para prestar los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos en jurisdicción estatal se establecerán por el Acuerdo correspondiente publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Para el cálculo del monto a pagar por los servicios prestados será obligatorio el uso de la Herramienta Tecnológica.

A) Uso de la Herramienta Tecnológica para el Cobro del Servicio Prestado.

Es obligación de los Concesionarios y Permisionarios utilizar la Herramienta Tecnológica en los términos y condiciones establecidas por esta Norma Técnica, el Acuerdo por el que se actualizan y se fijan las tarifas máximas del servicio público

de vehículos para prestar los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos en el Estado de México y por la Secretaría.

En todos los casos, sin excepción, los Servicios que realicen los Concesionarios y Permisionarios, deberán ser registrados en la Herramienta Tecnológica. Para efectos de lo anterior, el inicio de la prestación del servicio deberá registrarse en la Herramienta Tecnológica de forma inmediata, debiéndose concluir en su totalidad el registro dentro de las ocho horas naturales siguientes a la finalización del Servicio, salvo las excepciones establecidas en esta Norma.

Para la correcta operación de la Herramienta Tecnológica, los Concesionarios y Permisionarios deberán incluir las etapas siguientes en el registro:

1. Inicio. Que comprende desde el comienzo del Servicio con la asignación del Número de Servicio y Número de Inventario correspondiente, hasta que el vehículo se encuentre en el destino final designado por la autoridad solicitante.

2. Pre-cierre. Que va desde que el vehículo se encuentre en el destino final designado por la autoridad solicitante hasta el momento que el Usuario requiere la liberación. Se deberán incluir, en su caso, los traslados adicionales fundados y motivados por la autoridad solicitante.

3. Cierre. Al momento que se cuenta con la liberación y sea cubierto el pago correspondiente por parte del Usuario.

Una vez que se cerró el servicio, se enviará la Memoria Descriptiva al Usuario a través de la aplicación electrónica o por correo electrónico.

a.1. Los Concesionarios y Permisionarios deberán entregar al Usuario el Inventario correspondiente, así como proporcionar la información suficiente para que se revise la cotización mediante la Herramienta Tecnológica y ésta le asigne un Número de Servicio.

Para lo cual se deberá realizar el procedimiento siguiente:

Consulta de los Usuarios: Los Usuarios que hayan sido sujetos de la prestación de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, podrán consultar la cotización elaborada por el Permisionario o Concesionario en el portal público desarrollando para tal efecto:

Para consultar dicha información, el Usuario deberá realizar los pasos siguientes para la obtención de la Memoria Descriptiva (cotización) que emite la Herramienta Tecnológica:

1. Entrar al portal en: www.gruas.edomex.gob.mx/consultaCiudadana/
2. Ingresar el Número de Inventario, Número de Identificación Vehicular (NIV) y el código captcha que le indique el portal.
3. Dar clic en el botón de “ver cotización”, se mostrará un resumen de la Memoria Descriptiva (cotización).

a.2. En caso de que el Usuario estime excesivo el cobro del Permisionario o Concesionario o éste no se ajuste al resultado de la Herramienta Tecnológica, podrá realizar los pagos correspondientes bajo protesta, y formular su queja por escrito ante la Secretaría dentro de un término de quince días hábiles. Recibida la queja, la Secretaría citará al Usuario y al Concesionario a una audiencia que se llevará a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de ésta, en la que se procurará una conciliación. En caso de resultar procedente la queja y que exista un cobro excesivo la resolución emitida por la Secretaría deberá ordenar al Concesionario o Permisionario la devolución del excedente. En caso contrario, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente.

XII. Del Pago de los Servicios.

El pago por los Servicios de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos podrá realizarse una vez que se obtenga la cotización que emita la Herramienta Tecnológica, a través del Portal WEB con la línea de captura de pago de Servicios de Arrastre, Salvamento, Guarda y Custodia a Concesionarios y/o Permisionarios.

Tipos de pago:

1. Pago en línea.
2. Pago en efectivo en tiendas de conveniencia, supermercados, farmacias y otros establecimientos autorizados.

3. Pago con tarjetas bancarias (crédito o débito).
4. Cajeros y sucursales bancarias.

En el caso de pago a través de terminal bancaria, los Concesionarios y Permisionarios deberán contar con la terminal bancaria físicamente para cobrar los costos de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos en el momento en que se proporcione el servicio o cuando se presente el Usuario a solicitar la liberación del vehículo.

Será obligación de quien adquiera el carácter de concesionario y/o permisionario de estos servicios suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con tiendas de conveniencia, supermercados, farmacias, establecimientos autorizados e instituciones bancarias para el cobro de sus servicios a los usuarios. Ello, de conformidad con los costos y tarifas señalados en la presente Norma Técnica y el Acuerdo correspondiente. Dichos instrumentos jurídicos deberán ser formalizados en los 15 (quince) días hábiles siguientes a la entrega del título de la concesión y/o permiso correspondiente.

Los Concesionarios y Permisionarios deberán observar, en todo momento, el cobro autorizado de las tarifas máximas del servicio público de Vehículos para prestar los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos en el Estado de México determinadas por la Secretaría.

XIII. Seguros.

Los Concesionarios y/o Permisionarios de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, deberán mantener una póliza de Seguro vigente contratada con una compañía aseguradora legalmente aprobada por las autoridades financieras hacendarias correspondientes que aseguren el pago de daños que pudieran sufrir los Usuarios y los Vehículos depositados y/o arrastrados imputables al prestador del servicio, así como a los terceros que resultaren perjudicados en sus bienes o persona conforme a las coberturas establecidas en el Anexo 5 de la presente Norma.

- a. Los Concesionarios o Permisionarios deberán acreditar ante la Secretaría la existencia de la póliza y el pago realizado que cubra el plazo de vigencia de esta. Al término de su vigencia deberán acreditar haber renovado dicha póliza y su pago.
- b. La autoridad competente podrá verificar con la aseguradora correspondiente la existencia y vigencia del Seguro.
- c. El pago de indemnizaciones se hará a quien hubiere contratado los servicios o en su defecto a quien acredite ser el propietario del bien dañado, considerando el valor del daño a juicio de peritos.
- d. En los casos de Salvamento de personas, el Permisionario estará obligado a pagar indemnización por los daños que estas sufran durante la acción de salvamento si tal daño se produce como consecuencia de la negligencia del Permisionario de acuerdo con las coberturas establecidas en el Anexo 5 de la presente Norma Técnica.
- e. Los Concesionarios y Permisionarios estarán obligados a reparar los daños de acuerdo con las condiciones generales de la póliza contratada, conforme al Anexo 5 de esta Norma Técnica.
- f. Es responsabilidad del Concesionario y Permisionario informar al Usuario con relación al seguro y todas las coberturas que los protegen contra los riesgos en su transportación y su depósito, así como los montos de cobertura y formas de hacer efectivo el pago, debiendo manifestar esta información al reverso del Inventario.
- g. Los Concesionarios y Permisionarios estarán obligados a reparar el daño que sufran terceros no Usuarios en sus personas o bienes, con motivo de la operación de los servicios Concesionados o Permisionados, conforme a los términos de la sentencia judicial ejecutoriada correspondiente.
- h. Los Concesionarios y Permisionarios están obligados a avisar a la Secretaría, respecto de los siniestros que registren a más tardar a los tres días posteriores al hecho, debiendo presentar un informe por escrito, aportando toda la documentación como elementos de prueba que sean necesarias para la Secretaría.
- i. En dicho aviso se hará mención del número de la carpeta de investigación, si la hubiere, refiriendo los pagos realizados por la aseguradora en el cual se mencionará los números de registro de cada siniestro ante esta y se relacionarán con los mismos las indemnizaciones satisfechas por la aseguradora. La Secretaría podrá ordenar en cualquier tiempo la verificación de los datos antes referidos.
- j. La Secretaría consultará con la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) todas las coberturas de los seguros, en proporción al aumento o disminución del índice de siniestros y montos de las indemnizaciones registradas en el año a que se refiera el aviso con relación al inmediato anterior.

k. Los Usuarios tienen derecho al pago de las indemnizaciones que se previenen en el Reglamento por los siniestros que les afecten, independientemente de la culpabilidad o inculpabilidad del operador administrador del Servicio Concesionado o Permisinado.

XIV. Método de Prueba y Muestreo.

Las autoridades de la Secretaría serán las encargadas de revisar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Norma Técnica.

Respecto a los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, se realizarán las revisiones y verificaciones necesarias. Dichas revisiones o supervisiones deberá realizarlas el personal de la Secretaría quienes elaborarán un reporte sobre el cumplimiento de la presente Norma Técnica que, posteriormente ya en la operación, realizarán las revisiones y verificaciones correspondientes.

XV. Evaluación de Conformidad.

La evaluación se realizará mediante el número telefónico 55 53 66 82 00 extensiones 55180 y 55186, correo electrónico, WhatsApp o redes sociales de la Secretaría con la finalidad de recibir quejas y sugerencias de la ciudadanía, a efecto de contar con servicio de calidad y eficiencia en todo el Estado de México.

Para los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, un representante de la Secretaría se presentará en el domicilio de los prestadores que indican como centro de operaciones de dichos servicios para verificar los puntos que determina esta Norma Técnica. Ello, con fundamento al artículo 7.41 fracción I del Código Administrativo y el numeral VII.3 de la presente Norma Técnica.

Dicha evaluación se realizará con base en los reportes del muestreo establecido y al historial del prestador de los servicios, emitiéndose un dictamen que le permite continuar con la operación respectiva con una vigencia determinada y el compromiso de ser revisada periódicamente por la Secretaría.

XVI. Sanciones.

Serán aplicables las sanciones correspondientes a quien contravenga lo dispuesto en esta Norma Técnica en términos de lo establecido por el Código Administrativo, el Reglamento y demás disposiciones aplicables. Lo anterior, con independencia de las responsabilidades de orden administrativo, civil o penal que resultaren.

En caso de que el Concesionario y/o Permisinario, sin causa justificada, no observe las disposiciones de esta Norma Técnica, además de las indicaciones de la Secretaría para el uso de la Herramienta Tecnológica, omita capturar algún concepto o dato de registro, capture información falsa o no la utilice, no cobrará por el servicio prestado.

Con independencia de las Sanciones establecidas en las disposiciones normativas aplicables señaladas en los párrafos que anteceden, se suspenderá la prestación del Servicio Auxiliar de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos hasta que se cuente con la resolución del procedimiento administrativo correspondiente.

Derivado de lo anterior, si se presume la comisión de un delito, se informará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría para que proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

A) Clausura de los Depósitos.

La Subsecretaría como autoridad competente, podrá ordenar la clausura del depósito de Vehículos cuando se ponga en riesgo la seguridad de los Usuarios o de terceros. Para efecto de lo anterior, se entiende por riesgo a la seguridad de los Usuarios en sus bienes, cuando los vehículos objeto de la Guarda, Custodia o Depósito se encuentren en condiciones de inseguridad de las que puedan resultarles daños diversos a los que presentaren al ser depositados.

Asimismo, podrá ser clausurado por no acatar lo establecido en las características, especificaciones y operación señaladas en el presente ordenamiento.

a.1. La clausura de depósitos de vehículos puede ser:

a.1.1. Total temporal:

1. Cuando todos los vehículos resguardados se encuentren en riesgo de sufrir daños, y

2. Cuando existan condiciones de falta de vigilancia en el depósito y como consecuencia los Vehículos depositados se encuentren en riesgo de ser desvalijados.

a.1.2. Parcial temporal: cuando sólo una parte de los Vehículos resguardados se encuentre en riesgo de sufrir daños.

a.1.3. Total definitiva: cuando sea consecuencia de la extinción de la concesión.

a.2. La clausura se impondrá como medida de seguridad y subsistirá durante todo el tiempo que sea necesario para que el Concesionario lleve a cabo los trabajos que se ordenarán por la autoridad competente, en términos de esta Norma Técnica.

a.3. Toda clausura se impondrá simultáneamente con la instauración del procedimiento administrativo correspondiente y sin perjuicio de las sanciones que correspondan a la infracción en que se hubiera incurrido, informando a la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público para su anotación en los registros digitales correspondientes.

B) Revocación de la Concesión y/o Permiso.

Las Concesiones y Permisos se revocarán en términos de lo previsto por el artículo 7.35 del Código Administrativo y, además, por las causas siguientes:

b.1. Trasladar, arrastrar, recibir, custodiar, guardar vehículos robados o con reporte de robo, salvo la excepción prevista por el artículo 7.63 párrafo segundo del Código Administrativo.

b.2. Perder, por cualquier causa, en perjuicio del Concesionario, la propiedad o posesión del inmueble destinado al servicio, salvo que se hubiere obtenido previamente la autorización de la Secretaría para reubicar el sitio del depósito, en cuyo caso, se deberá expedir una nueva concesión con los datos del nuevo domicilio, tratándose de los prestadores del Servicio de Depósito; Guarda y Custodia de Vehículos.

b.3. Cambiar el objeto social del Concesionario y/o Permisionario haciéndose incompatible con la prestación del Servicio, tratándose de personas físicas o jurídico colectivas.

La revocación de la concesión tiene por efecto la pérdida definitiva de los derechos de explotación de la concesión.

b.4. En el caso del Servicio Auxiliar de Depósito, Guarda y Custodia Vehicular, una vez emitido y publicado el acuerdo de revocación, la Secretaría, aún mediante el uso de la fuerza pública, tomará posesión de los vehículos depositados, de los archivos, bitácoras, registros y documentación que los ampare, trasladándolos a costa del Concesionario a otro establecimiento concesionado o proveyendo las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la debida conservación y cuidado de los bienes depositados.

XVII. Autoridades

- A) Secretario de Movilidad del Estado de México.
- B) Subsecretario de Movilidad, Directores Generales de Movilidad de Zona, Delegados Regionales de Movilidad.
- C) Director General del Registro Estatal del Transporte Público.
- D) Vocal Ejecutivo del Instituto del Transporte del Estado de México.

XVIII. Concordancia con Normas Nacionales e Internacionales.

La presente Norma Técnica tiene concordancia con Normas Nacionales o Internacionales.

XIX. Anexos.

Anexo 1. Clases de Vehículos para Arrastrar o Trasladar.

Anexo 2. De los Equipos para el Servicio de Arrastre y Salvamento por Tipo de Vehículo.

Anexo 3. Características del Letrero Tarifario.

Anexo 4. Características del Letrero de Consulta de la Herramienta Tecnológica.

Anexo 5. Coberturas de Seguros.

Anexo 6. Estudio para la Propuesta de Norma Técnica Aplicable a Vehículos Adaptados para prestar los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos en el Estado de México.

Anexo 1. Clases para Vehículo a Arrastrar o Trasladar

Tipo de Grúas	Capacidad	Clases de vehículos a trasladar y/o arrastrar	Plataforma (PL), Pluma (P)	Número de vehículos a arrastrar (PL)	Vehículo arrastrado (P)
Tipo "A"	Hasta 3,500 Kg.	Bicicleta, motocicleta, automóvil, vagoneta, carga ligera y dolly.	PL, P	1	1
Tipo "B"	De 3,501 a 6,000 Kg.	Carga media.	PL, P	2	1
Tipo "C"	De 6,001 a 12,000 Kg.	Camión rígido de un eje.	PL, P	2	1
Tipo "D"	Mayor a 12,001 Kg.	Camión rígido de dos ejes, autobús, tractocamión, semi-remolque, tractocamión articulado y tractocamión doblemente articulado.	P	0	1

Anexo 2. De los Equipos para el Arrastre y Salvamento, por Tipo de Vehículo

TIPO DE GRÚA	CAPACIDAD	CHASIS	DIMENSIONES DE LA PLATAFORMA
Tipo "A"	Hasta 3,500 Kg.	Este equipo deberá estar instalado sobre un chasis cabina con distancia entre ejes no menor de 3.40 metros y no mayor de 4.00 metros con doble rodada.	Un máximo de 2.60 metros de ancho por 5.80 metros de largo.
Tipo "B"	De 3,501 a 6,000 Kg.	Una o dos construcciones tubulares, estructurales o telescópicas. Longitud retraída 2.40 metros, longitud extendida 4.00 metros.	Un máximo de 2.60 metros de ancho por 6.80 metros de largo.
Tipo "C"	De 6,001 a 12,000 Kg.	Este equipo deberá estar instalado sobre un chasis cabina con distancia entre ejes no menor de 4.30 metros y no mayor de 4.80 metros.	Un máximo de 2.60 metros de ancho por 10 metros de largo.
Tipo "D"	Mayor a 12,001 Kg.	Este equipo deberá estar instalado sobre un chasis cabina con distancia entre ejes no menor de 4.70 metros y no mayor de 7.00 metros.	

Anexo 3. Características del Letrero Tarifario

Con el propósito de comunicar a los Usuarios la cotización que arrojará la Herramienta Tecnológica, el Letrero Tarifario deberá contener las características siguientes:

Materiales:

- Lámina galvanizada calibre 18.
- Impresión de la tipografía sobre reflejante Grado Ingeniería.

Medidas para los letreros tarifarios:

VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA EL SERVICIO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO (GRÚAS)		
TIPO	LARGO	ANCHO
A, B, C y D	45 cm.	30 cm.

DEPÓSITOS VEHICULARES	
LARGO	ANCHO
300 cm.	300 cm.

Tipografía:

- Deberá cumplir la tipografía oficial del Gobierno del Estado de México.



TARIFAS DE GRÚAS Y DEPÓSITOS

TIPO DE GRÚA	CONCEPTO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO EN JURISDICCIÓN ESTATAL					
	CAPACIDAD CUYO PESO VEHICULAR NO EXCEDA DE:	BANDERAZO POR SERVICIO	ARRASTRE POR KM. ADICIONAL	ABANDERAMIENTO GRÚA HORA	TIEMPO DE ESPERA	MANIOBRA DE SALVAMENTO POR HORA
A	HASTA 3,500 KILOS	\$ 840.00	\$ 30.00	\$ 595.00	\$ 380.00	\$ 720.00
B	DE 3,501 A 6,000 KILOS	\$ 960.00	\$ 33.00			\$ 820.00
C	DE 6,001 A 12,000 KILOS	\$ 1,150.00	\$ 35.00			\$ 980.00
D	MAYOR A 12,001 KILOS	\$ 1,450.00	\$ 55.00			\$ 1,460.00
ABANDERAMIENTO MANUAL POR HORA				\$ 100.00		

Todos los precios incluyen el %16 del I.V.A.

TABULADOR DE DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN JURISDICCIÓN ESTATAL	
GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS	
VEHICULO	CUOTA POR DÍA Y FRACCIÓN
BICICLETA Y MOTOCICLETA	\$ 25.00
AUTOMÓVIL O VAGONETA	\$ 85.00
CAMIONETAS Y MICROBÚS	\$ 120.00
CAMIÓN TIPO RABÓN, TORTON, TRACTOR, AGRÍCOLA	\$ 165.00
AUTOBÚS, REMOLQUE, SEMIRREMOLQUE, TRACTOCAMIÓN Y MAQUINARIA ESPECIAL (PESADA, CONSTRUCCIÓN)	\$ 180.00

Todos los precios incluyen el %16 del I.V.A.

@SEMOV.Edomex @SEMOV_Edomex QUEJAS: 55 53 66 82 00 EXT. 55180 O 55186



El Concesionario y/o Permisionario deberá observar el “Manual de Identidad del Letrero Tarifario”, mismo que se proporcionará por el Instituto del Transporte del Estado de México (ITEM).

Anexo 4. Características del Letrero de Consulta de la Herramienta Tecnológica

Deberá contener la siguiente leyenda: “Consulta tu cotización en: www.gruas.edomex.gob.mx/consultaCiudadana/ si no emiten el Número de Inventario y Número de Servicio, éste será gratuito”.

Se deberá efectuar bajo el diseño siguiente:



Consulta tu cotización en:

<http://www.gruas.edomex.gob.mx/consultaCiudadana/>

Si no emiten tu número de inventario y número de servicio éste será gratuito.

[f @SEMOV_Edomex](#) [t @SEMOV_Edomex](#) QUEJAS: 55 53 66 82 00 EXT. 55180 O 55186



DEPÓSITO VEHÍCULAR 353

GRÚAS Y DEPÓSITOS S.A. DE C.V.

AUTORIZACIÓN

MUNICIPIO

QUEJAS: 55 53 66 82 00 EXT. 55180 O 55186

[f @SEMOV_Edomex](#) [t @SEMOV_Edomex](#)



El Concesionario y/o Permisionario deberá observar el “Manual de Identidad del Letrero de Consulta de la Herramienta Tecnológica”, mismo que se proporcionará por el Instituto del Transporte del Estado de México (ITEM).

Anexo 5. Coberturas de seguros que deberán ser contratadas para cubrir por los Concesionarios y Permisionarios en los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos

Para vehículos adaptados tipo Grúa: Los Permisionarios de los Servicios de Arrastre y Salvamento deberán contar con un seguro de cobertura amplia, cuyas primas cubran como mínimo lo siguiente:

- Responsabilidad Civil.
- Robo total del vehículo del Usuario.
- Robo parcial en el vehículo del Usuario (autopartes).
- Daños a terceros en su persona.
- Gastos médicos y/o funerarios.
- Fenómenos naturales y/o casos fortuitos.

Depósitos Vehiculares: Los Concesionarios del Servicio de Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos deberán contar con un seguro de cobertura amplia, cuyas primas para los Usuarios y las unidades vehiculares que se encuentren dentro de estas instalaciones, cubran como mínimo lo siguiente:

- Responsabilidad Civil.
- Robo total del vehículo del Usuario.
- Robo parcial en el vehículo (autopartes).
- Daños a Usuarios en su persona dentro de las instalaciones.
- Gastos médicos y/o funerarios a Usuarios.
- Fenómenos naturales y/o casos fortuitos.

El asegurado deberá ofrecer el servicio en un lugar cerrado o bardeado, de acceso controlado y con registro de identificación de cada vehículo de entrada y salida y que durante el tiempo que no esté abierto al público, permanezca cerrado.

Anexo 6. Estudio para la propuesta de Norma Técnica aplicable a Vehículos Adaptados para prestar los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos en el Estado de México

C O N T E N I D O

- I. PRESENTACIÓN.
- II. ANTECEDENTES.
- III. FUNDAMENTO LEGAL.
- IV. ESTADO DEL ARTE.
- V. PROPUESTA.
- VI. FUENTES DE REFERENCIA.

I. PRESENTACIÓN.

El “Estudio para la propuesta de Norma Técnica Aplicable a Vehículos Adaptados para Prestar los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos”, elaborado por el Instituto del Transporte del Estado de México, tiene por objeto actualizar la normatividad que regula los servicios auxiliares en comento, incorporando elementos operativos que sean acordes a las necesidades del servicio y tecnologías de vanguardia que permitan brindar certeza jurídica a los concesionarios y/o permisionarios y medios de defensa a los usuarios en el cobro de esos servicios.

Una de las características de la norma jurídica es su progresividad, es decir, debe actualizarse de manera constante de acuerdo con las necesidades actuales del servicio, en beneficio de los usuarios en el Estado de México. De esa forma y considerando que la Norma Técnica vigente fue publicada en el año 2013, resulta imperante elaborar una nueva norma que permita regular dichos servicios y sea acorde con las disposiciones legales aplicables en la materia, satisfaciendo de manera óptima la necesidad pública de este servicio en beneficio de los usuarios y de las del sector que fue representado por concesionarios de dichos servicios quienes fueron escuchados en sus planteamientos.

La estructura del presente estudio se presenta en dos rubros, el primero, para analizar el cuerpo normativo aplicable en materia de servicios auxiliares en el Estado de México; el segundo, en cuanto a la obligatoriedad para el uso de la herramienta tecnológica para el pago de los servicios de las concesiones y permisos; y respecto a las cuestiones técnicas de los vehículos adaptados para prestar los Servicios Auxiliares de Arrastre y Salvamento.

Para la realización de este estudio fueron empleados el método cualitativo, toda vez que se analizaron las cualidades de los componentes del objeto de estudio, detectando las necesidades operativas de las áreas de la Secretaría de Movilidad encargadas de regular este servicio; así mismo, se contó con la participación de prestatarios de estos servicios quienes manifestaron sus opiniones, aportaron elementos de carácter técnico que sirvieron para determinar las características de equipos e instalaciones con los cuales se prestaría el servicio mencionado en la Norma Técnica respectiva, todo ello en correlación con el examen de los instrumentos jurídicos aplicables en la materia.

Por lo anterior, se precisa que de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, los destinatarios de la Norma Técnica participaron en diversas mesas de trabajo celebradas por los titulares de las Direcciones Generales de Movilidad de la Secretaría de la Secretaría de Movilidad (Zona I, II, III y IV) con los siguientes municipios:

Zona I (Toluca)		Zona II (Naucalpan)		Zona III (Ecatepec)		Zona IV (Chalco)	
Atlacomulco	1	Naucalpan	3	Ecatepec	5	Chalco	2
Ixtlahuaca	1	Tlalnepantla	3	Texcoco	2	Valle de Chalco	1
Toluca	5	Cuautitlán	2	Coacalco	1	Los Reyes la Paz	3
Xonacatlán	1	Zumpango	2	Tecámac	1	Nezahualcóyotl	2

Valle de Bravo	2	Tultitlán	2	Teotihuacán	1		
Ixtapan de la Sal	2	Nicolás Romero	1				
Tenango del Valle	2	Atizapán de Zaragoza	2				
Tenancingo	2						
Santiago Tianguistenco	2						
Total	18	Total	15	Total	10	Total	8

II. ANTECEDENTES.

El 15 de abril de 2013 fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la actualización del “Acuerdo por el que se publica la Actualización de la Norma Técnica de Vehículos Adaptados para Prestar los Servicios Auxiliares de Arrastre, Traslado, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, así como Cobro de Servicios”, como una disposición de observancia obligatoria para dar a conocer los ordenamientos y requisitos que debían de ser cubiertos para el otorgamiento de los servicios correspondientes.

La Norma Técnica de referencia tiene como finalidad que la Secretaría cuente con un sistema que permita tener un control de las maniobras, acciones o sucesos, traslados, resguardos y depósitos realizados y pagados en el Estado de México, otorgando a los usuarios del servicio particular y público, la facilidad de pagar los costos de arrastre en el sitio y en el momento, estableciendo las disposiciones técnico administrativas, directrices y prescripciones aplicables a la prestación de los servicios de arrastre, traslado, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, su carga y/o partes; vehículos accidentados, siniestrados, recuperados o puestos a disposición de las autoridades competentes, en las carreteras, caminos, puentes y vialidades de jurisdicción estatal.

Así, dicha Norma Técnica de 2013 ha quedado desfasada en cuanto a su aplicación, lo que ha originado una problemática en la regulación, control, ordenamiento y cobro de la prestación de esos servicios, afectando directamente a los usuarios y al propio sector, ya que el acuerdo tarifario data del 21 de enero de 2011. Por lo tanto, se determinó la necesidad de elaborar una nueva Norma Técnica que sea acorde a las actuales condiciones operativas, así como actualizar las bases tarifarias para que respondan a las actuales condiciones económicas y financieras.

III. FUNDAMENTO LEGAL.

El presente “Estudio para la propuesta de Norma Técnica Aplicable a Vehículos Adaptados para prestar los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos” encuentra su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 1.31, 1.32, 1.33 y 1.35 del Código Administrativo del Estado de México, 5 fracción I y 6 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.

De lo anterior, es importante señalar que la fracción I del artículo 5 del Reglamento señala que el Secretario de Movilidad debe expedir la Norma Técnica en materia de Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos. Esa Norma Técnica, como lo menciona el artículo 6 del Reglamento en cita, debe ser elaborada con base en el estudio correspondiente, debiéndose publicar simultáneamente ambos documentos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Asimismo, el artículo de referencia establece que en la elaboración de las Normas Técnicas deben participar los destinatarios de éstas, es decir las empresas que prestan los servicios referidos. Lo anterior encuentra congruencia en el numeral 1.35 del Código Administrativo que señala que en la elaboración de las Normas Técnicas las dependencias de gobierno pueden requerir a los prestadores de los servicios datos necesarios para su elaboración; acotando que dicha información deberá ser empleada exclusivamente para tales fines siendo de carácter confidencial de conformidad a las disposiciones legales aplicables en la materia.

IV. ESTADO DEL ARTE.

El corpus iuris en materia de regulación de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito Vehicular se encuentra integrado por el Código Administrativo, y el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos, ambos del Estado de México, de los que se destaca lo siguiente:

El Código Administrativo del Estado de México en su Título Sexto denominado “De las Normas Técnicas” establece en el segundo párrafo del artículo 1.31 que “Las Normas Técnicas son disposiciones administrativas de carácter general consistentes en regulaciones técnicas, directrices, características y prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, establecimiento, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación”.

Esas Normas Técnicas, como lo dispone el numeral 1.32, del Código en cita menciona los requisitos que deben contener, siendo: la denominación de la Norma y su clave o código, así como las finalidades de esta; la identificación del producto, proceso, instalación, establecimiento, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación; las especificaciones y características que correspondan al producto, proceso, instalación, establecimiento, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, que se establezcan en la Norma en razón de su finalidad; los métodos de prueba aplicables en relación con la Norma y, en su caso, los de muestreo; la mención sobre si es obligatorio contar con una evaluación de conformidad y, en su caso, el procedimiento para realizarla y la periodicidad con que debe hacerse dicha evaluación; el grado de concordancia con Normas y lineamientos nacionales e internacionales y con las Normas Mexicanas tomadas como base para su elaboración; la mención de las autoridades que vigilarán el cumplimiento de las Normas cuando exista concurrencia de competencias.

Por su parte el artículo 1.35 del Código Administrativo del Estado de México dispone que “Las dependencias de la administración pública estatal podrán requerir de fabricantes, importadores, prestadores de servicios, consumidores o centros de investigación, los datos necesarios para la elaboración de Normas Técnicas.”, refiriendo en su párrafo segundo que “La información y documentación de que se alleguen las dependencias para la elaboración de Normas Técnicas se empleará exclusivamente para tales fines y cuando la confidencialidad de la misma esté protegida por alguna disposición legal, el interesado deberá autorizar su uso, si bien en este caso la información no será divulgada, gozando de la protección establecida en materia de propiedad intelectual”.

Otro aspecto señalado por el Código en cita es lo referente a las sanciones que se impondrán por el incumplimiento de la Norma Técnica, en caso de que ésta no haga referencia precisa.

Para el caso de la regulación de los servicios conexos, el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México señala, para el caso del servicio público auxiliar de salvamento y arrastre vehicular los equipos de salvamento y arrastre que pueden ser: hidráulicos; con plumas; vehículos con equipos hidráulicos sujetadores de llantas, eje o chasis, estableciendo que las especificaciones para los equipos de salvamento y arrastre deben ser contenidos en la Norma Técnica correspondiente.

Otro de los aspectos importantes a señalar es la vida útil de los vehículos que prestan los servicios auxiliares, pues el artículo 7.60 del Código citado, señala que éstos deben contar con una antigüedad no mayor a diez años, a partir del año de su fabricación y deberán contar con los elementos que se establezcan en la disposición administrativa correspondiente.

Para el caso de la prestación de los Servicios de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, el Código Administrativo del Estado de México, en su sección segunda, denominada “De la prestación del servicio”, contiene los aspectos tanto operativos como administrativos generales que deben observarse durante la realización de maniobras necesarias.

En el Título Quinto, Capítulo Quinto denominado “Del servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular” del Código Administrativo del Estado de México, se regulan cuestiones como la prestación del servicio, las especificaciones mínimas de infraestructura y de servicio de los depósitos vehiculares; las prohibiciones en el actuar de los concesionarios; así como las condiciones para la prestación de dicho servicio.

Por su parte el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos, en su Capítulo VII, Sección Tercera denominada “De los servicios de arrastre, salvamento y depósito de vehículos”, resaltando que esos servicios solo pueden ser prestados por los permisionarios con equipo que satisfaga la Norma Técnica, establece la forma de prestación de los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, así como lo relativo al cobro de la tarifa autorizada.

Finalmente, el Acuerdo por el que se publica la actualización de la Norma Técnica de Vehículos Adaptados para Prestar los Servicios Auxiliares de Arrastre, Traslado, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, así como Cobro de Servicios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 15 de abril de 2013, tenía como finalidad que la Secretaría contara con un sistema que le permitiera tener un control de las maniobras, acciones o sucesos, resguardos y depósitos realizados y pagados en el Estado de México, otorgando a los conductores tanto del servicio particular como público, la facilidad de pagar los gastos de arrastre en el sitio y en el momento, estableciendo las disposiciones técnico administrativas, directrices y prescripciones aplicables a la prestación de los Servicios de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, como menciona el numeral I de esta Norma Técnica relativo a su finalidad.

De esa forma, la Norma Técnica, contiene las especificaciones para el monitoreo, y para los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, previendo las características y especificaciones mecánicas y de emisiones que deben tener los vehículos que prestan dichos servicios y las características de infraestructura y control administrativo y operativo para los depósitos de vehículos.

V. PROPUESTA.

La Norma Técnica Aplicable a Vehículos Adaptados para Prestar los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos fue elaborada por el Instituto del Transporte del Estado de México, con la participación de las áreas operativas de la Secretaría de Movilidad encargadas de regular los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, así como la Subsecretaría de Movilidad, la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público y la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género.

Para tales efectos se desarrollaron diversas reuniones de trabajo en las que, derivado de la firma del convenio de concertación correspondiente, participaron importantes aliados estratégicos como el Centro de Experimentación y Seguridad Vial México (CESVI) y la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), quienes aportaron elementos técnicos de gran valía, desde la materia de su competencia, que enriquecieron el proyecto de Norma Técnica.

Aunado a lo anterior y con el objeto de robustecer la Norma Técnica, y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, se contó con la participación en mesas de trabajo de concesionarios y/o permisionarios del Valle de Toluca y del Valle de México, quienes aportaron sus propuestas; mismas que fueron empleadas únicamente para tales fines, otorgándoles un carácter confidencial de conformidad a lo establecido por la normatividad aplicable en la materia.

Para fines metodológicos se abordará el contenido de la Norma Aplicable a Vehículos Adaptados para Prestar los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, en tres rubros:

- a) Aspectos generales en materia de concesiones y permisos.
- b) Aspectos técnicos de los vehículos adaptados para prestar los servicios.
- c) La obligatoriedad en el uso de la herramienta tecnológica para el cobro de esos servicios.

Este estudio para la propuesta de **“NORMA TÉCNICA APLICABLE A VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE MÉXICO”** tiene como finalidad el “establecer las disposiciones técnicas y operativas que permitan regular los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, que presten los concesionarios y permisionarios en el territorio estatal. A efecto de que esos servicios sean de calidad, y su cobro sea apegado a las tarifas autorizadas por la Secretaría de Movilidad dotando de certeza jurídica a las partes”.

En términos generales, dentro de las acciones para la elaboración de la Norma Técnica se armoniza lo dispuesto por las disposiciones aplicables en la materia; se ordena metodológicamente la estructura de la Norma Técnica, a efecto de que cuente con una lógica jurídica; con el fin de vigilar el cobro correcto de las tarifas vigentes y dotar de certeza jurídica a los usuarios, se implementa el uso de una herramienta tecnológica de vanguardia, que implica el uso de medios digitales, colocando al Estado de México como punta de lanza a nivel nacional en el uso de esa tecnología, evitando cobros excesivos mediante la consulta pública; el monitoreo, al generar transparencia a la sociedad; y se incorpora dentro del articulado transitorio, disposiciones jurídicas y administrativas para regularizar y ordenar a los

concesionarios y permisionarios que prestan sendos servicios públicos, estableciendo requisitos mínimos que permitan su incorporación a la legal prestación de estos.

Derivado de lo anterior, la estructura de la Norma aplicable a Vehículos Adaptados para Prestar los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, además de los requisitos que señala el Código Administrativo como: finalidad; identificación del proceso; alcance; método de prueba y muestreo; evaluación de conformidad y autoridades responsables, se divide en dos temas. El primero, relativo al servicio público auxiliar de depósito de vehículos y; el segundo, sobre el servicio auxiliar de arrastre y salvamento.

Conforme a lo dispuesto en el Código Administrativo y en el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos, la Norma Técnica propuesta, en la parte relativa al servicio auxiliar de depósito vehicular, se enlistan los derechos de los concesionarios, así como sus obligaciones respecto a la prestación del servicio; se establece lo relativo al funcionamiento y operación de los depósitos de vehículos y los casos en los que opera la clausura de los mismos en concordancia con las disposiciones legales aplicables. Para el caso del servicio auxiliar de arrastre y salvamento, el apartado correspondiente enumera sus derechos y obligaciones en cuanto a la prestación del servicio; el monitoreo y dispositivos de seguridad que se incluirán en los vehículos que presten ese servicio, así como los aspectos relativos al funcionamiento, operación y prestación de dicho servicio.

Una importante innovación que contiene la Norma Técnica es relativo al uso de la herramienta tecnológica para el cobro del servicio prestado, como una obligación de los concesionarios y permisionarios en los términos descritos por la misma Norma Técnica y por la Secretaría de Movilidad, previendo sanciones en caso de incumplimiento.

Esta herramienta tecnológica (vía web), permite automatizar los cálculos exactos relativos al monto a pagar por parte de los usuarios respecto de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos a través del llenado de datos en la Herramienta Tecnológica, del cual se obtiene el trazo de una ruta (en kilómetros) que permite verificar el recorrido, se obtiene también un control sobre tiempos y maniobras, datos para generar estadísticas e indicadores estratégicos, información para la supervisión a través de la documentación fotográfica, así como obtener la homologación de términos y conceptos.

Para la prestación de los Servicios de Arrastre y Salvamento, se requiere de vehículos grúa tipo A, B, C y D, que cuenten con plataforma abatible, pluma o equipos hidráulicos sujetadores de llantas, eje o chasis, según su clasificación:

- Para vehículos tipo A capacidad de arrastre hasta 3,500 kg. Peso Bruto Vehicular (PBV).
- Para vehículos tipo B capacidad de arrastre de 3,501 kg. hasta 6,000 kg. PBV.
- Para vehículos tipo C capacidad de arrastre de 6,001 kg. hasta 12,000 kg. PBV.
- Para vehículos tipo D capacidad de arrastre de 12,001 kg. o mayor PBV.

Para la prestación del Servicio de Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos se requieren los elementos de infraestructura siguientes:

1. La propiedad y/o posesión del inmueble donde se prestará el servicio de depósito de vehículos, cuya superficie no podrá ser menor a cinco mil metros cuadrados y deberá acondicionarse al menos con piso compactado.
2. Contar con permiso o autorización de uso de suelo, expedido por autoridad competente, así como las autorizaciones, permisos o licencias locales y estatales, para su funcionamiento y operación.
3. Contar con la Evaluación de Impacto Estatal expedida por la autoridad competente para el establecimiento del depósito.
4. Protección perimetral del inmueble, mediante bardeado y rematados con protecciones de malla o alambre de púas y portón de acceso.
5. Debe contar con espacio para la atención a usuarios y actividades de las personas encargadas, sanitarios al público y sistemas de comunicación, con los aditamentos e instalaciones adecuadas, autorizadas por las instancias competentes, con sistemas de cómputo para el almacenamiento y manejo de la información.

6. Contar con vigilancia las veinticuatro horas del día, que garantice la seguridad de los vehículos resguardados.
7. Tener sistema de circuito cerrado de cámaras de videograbación con almacenamiento de información hasta de seis meses; en caso de ser requerida, deberá compartir de manera inmediata la información almacenada con la Secretaría de Movilidad, con la Secretaría de Seguridad, o con cualquier otra autoridad facultada para ello que así lo requiera.
8. Será obligación de los concesionarios contratar personal de seguridad para las 24 horas.

VI. FUENTES DE REFERENCIA.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Movilidad del Estado de México.
- Código Administrativo del Estado de México.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.
- Reglamento Interno del Instituto del Transporte del Estado de México.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Movilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los ciento ochenta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Las personas interesadas en obtener la concesión y/o permiso para la prestación de los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos en el Estado de México, podrán iniciar las gestiones y trámites ante la Secretaría de Movilidad previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo conforme a lo previsto en los Lineamientos para el otorgamiento de concesiones y permisos para vehículos adaptados para prestar los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos en el Estado de México.

TERCERO. A la entrada en vigor del presente Acuerdo se abroga la “Norma Técnica de Vehículos Adaptados para Prestar los Servicios Auxiliares de Arrastre, Traslado, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos, así como su cobro de Servicios” publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 15 de abril de 2013, así como todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por este Acuerdo.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo será obligatorio el uso y cálculo del costo de los servicios prestados por los concesionarios y/o permisionarios mediante la Herramienta Tecnológica referida en esta Norma Técnica.

QUINTO. Quien adquiera el carácter de concesionario y/o permisionario para prestar los servicios auxiliares de arrastre, traslado, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, deberá suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con tiendas de conveniencia, supermercados, farmacias, establecimientos autorizados e instituciones bancarias para el cobro de sus servicios a los usuarios. Ello, de conformidad con los costos y tarifas señalados en la presente Norma Técnica y el Acuerdo correspondiente. Dichos instrumentos jurídicos deberán ser formalizados en los quince días hábiles siguientes a la entrega del título de la concesión y/o permiso correspondiente.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ.- SECRETARIO DE MOVILIDAD.- RÚBRICA.